



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

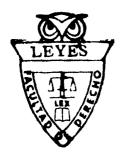
FACULTAD DE DERECHO

LA NECESIDAD DE IMPLANTAR LA ADOPCION
PLENA EN MEXICO, COMO MEDIO DE SEGURIDAD
JURIDICA EN LA FAMILIA



TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
MARIA TELLEZ RAMOS



CIUDAD UNIVERSITARIA

1995

FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por que me ha permitido llegar a una de mis más preciadas metas. Y por darme la bendición de tener lo que tengo.

A MIS PADRES:

SR. JOSE TELLEZ SERRANO. SRA. DIONISIA MARINA RAMOS BALCAZAR.

Por darme la vida, el apoyo, la confianza

el cariño, que con sus consejos y su vida misma me enseñaron la honradez y el ánimo de seguir adelante, y por todo lo que soy.

"GRACIAS"

CON CARIÑO: A MI HERMANA MA. EUGENIA TELLEZ RAMOS

Por la confianza y ayuda que siempre me has brindado.

A MI CUÑADO: RODOLFO MARTINEZ SALAZAR.

Por sus consejos y apoyo moral que me ha dado.

A MIS SOBRINAS ARIADNA Y DIANA MARTINEZ TELLEZ.

Para que se superen día con día.

A ROBERTO AVILES VAZQUEZ:

Por el bello sentimiento. Por tu cariño, apoyo y ayuda que me has brindado siempre que lo he necesitado y por ser como eres. ¡GRACIAS!

A JESUS MONDRAGON PEREZ:

Por el apoyo y su sincera amistad.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

Que en algún momento me brindaron su amistad. "GRACIAS"

AL LIC. JESUS KING PEREZ:

Con respeto y admiración. Por su disposición de tiempo y su valiosa ayuda ¡GRACIAS!

A LOS PROFESORES DE LA H. FACULTAD DE DERECHO.

Por compartir sus conocimientos y consejos.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por darme la oportunidad de pertenecer a ella. ¡GRACIAS!

Y A TODOS LOS MAESTROS DE MI VIDA ESTUDIANTIL. ¡GRACIAS!

	TAMENTO DE TESIS	11 %
DATOS DE LA TESIS	FECHA DE PRESTAMO: 7/	1967 196
CLASTFICACION: 011-20321 - A1		
AUTOR: Auto Autoro		
	en Tambieron con el Hornes	
	COO HOCAPHERA: TYPE OF NIVEL: W	MD
Hratlan		
DATE	OS DEL USUARIO	
NOMBRE: Allande Wenn	contes Miletary	
DOMICILIO: Physics 18 Pay	Son locas Poteni	
DOMICILIO: Olios 12 19 UNIVERSIDAD O ESCUELA:	Sour locas Potony Sources NO. DE CUENTA:	
	Sou loca Petroj La Boardia No. DE CURITA:	
	. 6 Parancia No. de Cuerta:	.A.M.
UNIVERSIDAD O ESCUELA:	. 6 Parancia No. de Cuerta:	, A. M.
UNIVERSIDAD O ESCUELA:	ADOR OTROS U.N	, A.M.
UNIVERSIDAD O ESCUELA:	ADOR OTROS U.N	

• •



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

No. L/45/95

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS ESCOLARES DE LA U.N.A.M. P R E S E N T E.

La pasante de la licenciatura de Dorecho TELLEZ RAMOS MARIA. Solicito inscripción en este N. Seminario y registro el tema intitulado:

"LA NECESIDAD DE IMPLANTAR LA ADOPCION PLENA EN MEXICO COMO MEDIO DE SEGURIDAD JURIDICA EN LA FAMILIA ", designándoses como acesor de la tesis al suscrito.

Al naber llogado a su fin dicho trabajo, despues de revisarlo consilero que reune los requisitos que establece el Reglamento de Exameneo Profesionales, por lo que en mi caracter de Director do esta H. Seminario, tango a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Pacultad de Derecho.

Regular usted un respectució saludo y las segunidades de mi mus elle consideractin.

and the wind in party

A T E N T A M E N T E AND A T E AND A T E N T A M E N T E AND A T

LIC. PARES AUBERTO ALMAZAN ALANIZ. DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOSA.

FRAA/edm

INDICA

INTRODUCCIÓN

La necesidad de implantar la adopción plena en México, como medio de seguridad en la familia.

CAPITULO I.

CONCEPTOS SOCIOLÓGICOS	1
A) Derecho Sociológico	2
B) Derecho Social	8
C) Derecho de Familia	9
D) Sociedad v Adonción.	12

CAPITULO II.

ORÍGENES DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO	16
A) Antecedentes.	16
Período Colonial	22
Época Independiente.	29
Juárez y Las Leyes de Reforma.	30
Período Revolucionario	33
B) Surgimiento de Instituciones Reguladoras para la Protección a los Menores (I.N.P.ID.I.F.)	35
Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarro	llo
Integral de la Familia	39

ı

CAPITULO III.

CODIFICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA	
ADOPCIÓN EN EL DERECHO MEXICANO	47
A) Antecedentes.	47
Código Civil de 1870 y 1884	48
Ley de Relaciones Familiares de 1917	51
Código Civil de 1928.	57
B) La Adopción Regulada en el Código Civil Vigente p el D.F.	
Requisitos para llevar a cabo una Adopción	74
Solicitud de Adopción	76

CAPITULO IV.

IMPORTANCIA DE LA ADOPCIÓN PLENA	86
A) Relación entre la Familia y la Adopción	86
B) Repercusión de la Adopción en la Sociedad	101
C) Que el parentesco que ahora se limita se extienda a l parientes del adoptado.	los 111
D) Modificación de los diversas figuras respecto de la adopción actual.	114
CONCLUSIONES.	117
BIBLIOGRAFÍA1	120

INTRODUCCIÓN

LA NECESIDAD DE IMPLANTAR LA ADOPCIÓN PLENA EN MÉXICO, COMO MEDIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN LA FAMILIA.

La enorme y trascendente transformación que ha sufrido la población mexicana, así como la de otros países como consecuencia del desarrollo tanto económico como social con un espíritu democrático preponderante con la tendencia de cooperación cada vez más acentuada en nuestro país, que nos lleva a transformación de nuestro derecho, creando nuevas normas que regulen con más complejidad las condiciones sociales de la vida moderna, ya que el derecho emanado de las necesidades humanas, no podría de ninguna forma quedar fuera de esta transformación pues forma parte de la misma, no pudiendo permanecer ajeno y ausente a estos cambios.

Al legislar deben tomar en consideración las necesidades de la sociedad por lo que se hace forzoso el armonizar el derecho, cristalizándolo con las necesidades reales y no ficticias cuya satisfacción nos atraería gravísimos problemas, el legislador debe siempre tener la vista en el porvenir y

no aceptar ideas viciosas, producto de las costumbres y que desgraciadamente condenan de una manera tajante la adaptación de leyes de otros países al nuestro que vive realidades diferentes, con verdades que se descubren diariamente en el litigio, para dar satisfacción plena a las necesidades reales de nuestro país, que nos pide grandes cambios.

Cabe mencionar que es mi interés el profundizar en una de las figuras que tutela el derecho de familia, concretamente a la figura de la adopción, ya que el hacer un estudio de las otras figuras por demás importantes, me llevaría mucho tiempo y distraería la atención de mi objetivo principal ya que cada una de ellas es toda una institución.

Por lo cual haré mención única y exclusivamente de la ADOPCIÓN.

Se dice que la adopción plena es la institución que introduce a un extraño como miembro de la familia, en la que integra a su seno familiar a un sujeto ajeno, para así darle la protección necesaria al pequeño desamparado de una manera afectiva y humana.

Para que de ésta manera se le dé una condición óptima para el desarrollo armónico y todo lo que impera un hogar y una familia ya que de esa forma se satisfacen los grandes anhelos de poder formar una familia para al que se le ha impedido por la madre naturaleza o por DIOS según sus creencias.

Ya que la familia debe contemplarse como parte de un sistema más amplio que es el del parentesco. Puesto que este se encuentra formado por una estructura de roles o papeles sociales de relaciones basadas en lazos de consanguinidad y de matrimonio que vincula a los hombres, a las mujeres y a los niños dentro de una totalidad organizada.

Ya que el parentesco es fundamental en razón a conservar la unidad de la sociedad este viene a ser el marco donde el individuo lleva a cabo sus funciones políticas y económicas, adquiere derechos y obligaciones además que recibe ayuda de la comunidad.

De esta manera se debe de dar importancia a la necesidad de incluir en nuestro Código Civil, la adopción plena para que así los matrimonios tengan una agradable convivencia con los hijos ya sea propios o adoptados, y además se piensa que los adoptados deberían ser desconectados totalmente de quien los procreó.

Es por eso que se hace indispensable el incluir la adopción plena en nuestra legislación, tratando de subsanar una grave omisión de nuestro Código Civil. al dejar en estado indefenso a los padres e hijos que establecen un vínculo jurídico y de AMOR PATERNO FILIAL entre ambos y la familia de los padres que de hecho se da, no de derecho.

Capitulo I.

Conceptos Sociológicos.

El derecho interviene en nuestras vidas como todo aquello que es inherente al hombre desde la protección del producto de la concepción, es decir, el feto hasta la propia vida, nacimiento, crecimiento, reproducción y muerte del mismo. Puesto que la sociedad se pone en contacto con toda una serie de ordenamientos jurídicos que son necesarios para llevar a cabo la armonía en un estado de Derecho.

Se regulan las vidas personales de los individuos en todo momento, desde el acta de nacimiento, de matrimonio, (en algunos casos de divorcio) y hasta el acta de defunción, así como las relaciones interpersonales familiares o no, como es el caso del análisis elaborado en el presente trabajo, refiriéndonos concretamente a la relación de padres e hijos, como lo es la figura jurídica de la ADOPCIÓN que no es mas sino otra forma de tener hijos sin que exista para tal efecto una relación sexual y una gestación.

Para iniciar el desarrollo del presente trabajo debemos entender primeramente los conceptos mas relevantes que se relacionan en atención al tema que nos concierne, como lo son el concepto de Derecho, Sociología, Familia y Adopción, los cuales profundizaremos en el presente capitulo, obteniendo así la claridad en su análisis.

A) DERECHO Y SOCIOLOGÍA.

Para poder entender primeramente lo que es la Sociología direinos que: la Sociología viene del latín socius - socio, y del griego λογοσ - tratado. Ciencia de la naturaleza, funcionamientos y consecuencias de los fenómenos de interacción entre los miembros de una sociedad.

Para Max Weber, "La Sociología es una ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido para mediante ello, explicar causalmente su desarrollo y sus efectos".

Para Ely Chinoy, "La Sociología es el estudio de los grupos humanos, o de la interacción humana, o de las instituciones sociales".(1)

Hay algunas definiciones de Sociología como:

- * "Ciencia que estudia al hombre en sus relaciones con otros".
- * "Ciencia de los fenómenos sociales y políticos".
- * "Otros autores manifiestan que la Sociología es una ciencia que tiene la finalidad de estudiar la realidad de las entidades sociales tal cual son, pero no como debieran de ser.(2)

⁽¹⁾ Ely Chinoy, Introducción a la Sociología, Editorial Paidos, 6a. Reimpresión, México, 1989, Pág.13

⁽²⁾ Guzmán Leal Roberto, Sociología, Editorial Porrúa, S.A. 12a, Edición, México, 1985, Pág. 20

Para poder conocer un poco más lo que es la Sociología nos remitiremos a sus antecedentes. La Sociología nace referida al pensamiento filosófico de Augusto Conte. Es decir, formando parte de la construcción especulativa del positivismo como lo advierte el filósofo nombrado, desde las primeras páginas del curso de Filosofía Positiva, trató en su obra de completar, con una nueva disciplina, la Sociología, el cuadro de las ciencias abstractas fundamentales.

Estas ciencias componen en su síntesis el conocimiento de las relaciones fundamentales que median entre los objetos de la naturaleza. Después de la Biología, o sea, el estudio de las Leyes de la vida, Augusto Comte, que no admitió la Psicología, coronó el esfuerzo científico; con lo que, según él, era su digno remate la ciencia Social, la Sociología.

Esto implica desde luego, la concepción de los fenómenos sociales, dentro del sistema y los métodos de la ciencia natural. Es decir, Augusto Comte agregaba a las ciencias naturales ya existentes en su época, una más, la Sociología, que había de edificarse usando los métodos de las ciencias de la naturaleza.

Todo queda suficientemente expresado y puntualizado, si se recuerda que el otro nombre dado por Comte a la Sociología fue el de "Física Social".(3)

Por lo que diremos que la Sociología tiene como fin el estudio del hecho social en su estructura y funcionamiento y así conocer cómo los grupos humanos se organizan y se desenvuelven en función de los múltiples factores que actúan sobre las formas de convivencia. La Sociología se desarrolla como investigación de las estructuras del hecho social inseparables de su funcionalidad concreta.

Su objeto es la comprensión del hecho social y de la conducta humana en general, sin proponerse el problema específico de la aplicación obligatoria de las normas que de ella resultan.

Es la ciencia comprensiva de los hechos sociales tal cual son en la realidad. Por lo que se puede decir Que la Sociología tiene un cuádruple origen, en la Filosofia Política, la Filosofia de la Historia, las teorías biológicas de la evolución y los movimientos de reforma social y política que consideraban necesario un conocimiento adecuado de las condiciones sociales.

Por otro lado, al referirnos al concepto de Derecho, diremos que es el orden encaminado a reglamentar las diversas actividades del hombre, garantizado y sancionado por la moral social.

El Derecho es un elemento de coordinación que surge naturalmente y constituye una condición de vida de la humanidad. Es exclusivamente un producto social, fuera de la colectividad humana no tendría objeto.

Se impone a los hombres por la fuerza de la misma sociedad organizada en poder y aplica una sanción al que viola la norma jurídica.

La palabra Derecho tiene varias connotaciones, desde luego, significa ciencia del Derecho, o sea el estudio de los diversos fenómenos sociales de los cuales se desprenden algunos principios generales para elaborar ciertas normas jurídicas. El término Derecho también significa arte y así lo entendían los Romanos, Ulpiano decía que el Derecho es el arte de lo justo y de lo bueno. Normalmente, la vida del hombre se desarrolla en sociedad, porque así lo imponen las leyes naturales a que está sujeta a nuestra especie.

La vida humana es vida de relación, las actividades de los hombres se desenvuelven las unas al lado de las otras, tendiendo a alcanzar propósitos independientes entre sí, ó un común objeto es un esfuerzo también común ó de igual manera persiguiendo por medios encontrados fines opuestos y dando nacimiento a inevitables conflictos.

Señalaremos dos recursos que hay para la resolución de éstos conflictos motivados por el choque de las actividades antagónicas de los hombres en sociedad. El primero es la lucha entre las partes en pugna, hasta el triunfo de alguna de ellas, impuesto por la presión de una mayor fuerza, el segundo, es la imposición de los contendientes de un elemento superior que fije los elementos de la conducta de cada uno y concilie los intereses a discusión. Este elemento es la Norma ó la Regla a la que forzosamente deben someterse los hombres.

El conjunto de Normas entendidas así constituye el Derecho, en su sentido de manifestación social humana. El Derecho es un elemento de coordinación que surge naturalmente y constituye una condición de vida de la colectividad. Esta quedaría destruida o debilitada si los conflictos en su seno se arreglarán mediante una lucha entre las partes y aniquilamiento de alguna de ellas, la destrucción progresiva de los componentes sociales acarrearía el fin de la entidad total.

No hay que creer que existe la incompatibilidad absoluta entre la fuerza y el Derecho, como medio para resolver los conflictos sociales. La fuerza precedió probablemente al Derecho en las sociedades primitivas y cuando fue poseída por el hombre u hombres determinados, éstos se impusieron a los demás y sostuvieron las normas de conducta a que necesariamente se sometió la colectividad; tales normas constituyen ya el Derecho.

Esto no excluye la idea de fuerza; por el contrario, se funda en ella mas la fuerza jurídica emana de una entidad que está sobre los miembros del grupo, ya que en éste mismo ya organizado y con bastante poder para obligar a que se acaten las reglas impuestas.

El carácter obligatorio de las normas de Derecho o jurídicas, no implican que deben cumplirse fatalmente en vista de una necesidad ineludible.

Tales normas expresan solo lo que debe de ser, pero que es susceptible de infringirse, su carácter obligatorio estriba en que su infracción trae consigo una sanción o castigo para el infractor impuesta por un poder organizado que en la sociedad cuida de que el Derecho se observe.

Estas consideraciones nos permiten señalar como elementos esenciales del concepto de Derecho, lo siguiente:

- a) El Derecho es un conjunto de normas o reglas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad.
- b) Es exclusivamente un producto social, fuera de la colectividad humana no tendria objeto.
- c) Se impone a los hombres por la fuerza de la misma sociedad organizada en poder y aplica una sanción al que viola la norma jurídica.

Dentro de lo que es el concepto de Derecho diremos que es el conjunto de Normas que regulan la vida de los hombres en sociedad y en cumplimiento de los cuales se puede emplear la fuerza física por el Estado.

Esto es, que el Derecho es el conjunto de normas o reglas; son todos los preceptos, los mandatos que nos prohiben que nos ordenan y que en alguna forma determinan nuestra actividad. Este conjunto de órdenes se aplica dentro de una sociedad, buscando la armonía entre la misma, ya que la vida social postula el orden y el Derecho representa el orden.(4)

El Derecho tiene como característica que es obligatorio ya que se hace obedecer por medio de la fuerza fisica del Estado, ya que una norma es forzosa cuando dispone de capacidad para motivar las acciones de la voluntad determinándola, ya que dicha capacidad de la norma nace de nuestra convicción derivada directamente de ella, puesto que estamos obligados a obedecerla.

Por lo que el Derecho es una fuerza normativa de las actividades sociales.

La vida en sociedad nos proporciona la sensación de un ritmo o de un justo ordenamiento de las actividades particulares, y de esta sensación por una labor de generalización y de abstracción, nuestro pensamiento se deduce a la idea de Derecho.

B) DERECHO SOCIAL

Para entender la expresión de Derecho Social, de ante mano sabemos ya lo que es el derecho y lo que es la Sociología que es donde se deriva lo social, ya dicha expresión es muy general puesto que el Derecho en sí por la misma fuerza de las cosas reviste un carácter social puesto que aparece en el origen de las sociedades y gobiernos así como en su desarrollo.

El Derecho aparte de su significado normativo, también tiene un sentido que va de un conjunto de fenómenos que se dan de hecho en la vida social, ya que se muestra como un conjunto de sucesos sociales.

Por lo que diremos que Derecho Social es el conjunto de principios y Leyes Imperativas cuyo objetivo immediato es, teniendo en vista el bien común, ayudando a satisfacer convenientemente las necesidades vitales propias o de su familia a los individuos que dependen del producto de su trabajo para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden jurídico. Ya que todo ordenamiento tiende a proteger al débil frente al fuerte y que trata de restablecer la normalidad jurídica mediante la justicia social.

C) DERECHO DE FAMILIA.

El Derecho de Familia o Derecho Familiar es aquella parte del Derecho Civil que regula la constitución del organismo familiar y las relaciones que se establecen entre sus miembros. La familia se estudia como grupo y no individualmente puesto que el grupo es el elemento social.

La sociedad elemental se constituyó con los primeros hombres que vivían en común, dentro de reuniones transitorias regidas por medio de practicas consuetudinarias.

Para hablar de los orígenes de la familia, se dice que durante muchísimo tiempo tuvo una aceptación general la hipótesis de la familia patriarcal.

Los recuerdos clásicos que se refieren al parentesco de consanguinidad grecorromana o al patriarcado israelita, en el que impedían concebir siquiera un grupo familiar diferente del que se comenta en el occidente como en la Biblia y el Derecho Romano; apenas hace poco tiempo en una investigación etnográfica se dijo que como la maternidad es un hecho fisiológico indudable, en tanto que la paternidad escapa a la percepción de los primitivos debió existir el matriarcado antes que la autoridad masculina, y ser el mismo matriarcado la primera organización de la sociedad humana. ya que dentro de esta hipótesis se dice que: "la humanidad habría vivido en un estado de promiscuidad en donde el hombre se preocupaba poco por los hijos que había engendrado y la mujer cuidaría de ellos, por lo que se convertiría en el centro de la familia y de la autoridad.

Dentro del estado de Promiscuidad primitiva en la que vivían se fue dando las formas de matrimonio plural hasta llegar a la monogamia, en el que se consideraba al parentesco como institución surtida de la descendencia matrilineal y del patriarcado en un sistema de descendencia bilateral asociado la familia estricta e independiente".(3)

La familia estricta constituye un fenómeno universal porque cumple con funciones sociales indispensables (son sociales en el sentido de que se da una interdependencia y una interacción con las estructuras de la sociedad), a estas se les divide en dos grupos:

- a) Las funciones físicas, como la reproducción, la económica y la de protección.
- b) Las funciones culturales, afectivas, sociales como la formación del individuo-instrucción, educación, socialización, desarrollo y bienestar de cada miembro de la familia.

Para ejercer este tipo de funciones intervienen terceras personas, como por ejemplo:

- Dentro de la <u>Función Económica</u>, los medios rurales de los productos brutos no se hacen en casa, ya que la industria toma cada vez más a su cargo esta actividad.
- Para la <u>Función de Protección</u>, en el que se desarrolla la defensa de las libertades, salvaguardia corporal, higiene y salud, queda garantizada por una multiplicidad de organismos que permiten a todos beneficiarse por los progresos de la ciencia.

- La <u>Función de la Instrucción</u> ha sido también ejercida por el Estado ya que la ha hecho obligatoria para todos, así mismo levanta edificios escolares, recluta y forma a los profesores ademas de que concede becas para igualar a los de escasos recursos como a los de suficientes ingresos y así poder restablecer en lo posible la igualdad de oportunidades, pero el Estado no puede ejercer enteramente esta función, se necesita que la familia, de una colaboración estrecha entre los poderes y los organismos docentes por medio de programas o métodos.(6)

La familia es un medio irremplazable para la educación en toda la extensión de la palabra como la adaptación a la vida social y el desarrollo de la personalidad propia del niño, ya que solo la familia puede responder a las necesidades del menor, ofreciéndole un medio afectivo donde la ternura es un aliento psicológico para el crecimiento.

Hablando de alientos psicológicos debemos tener en cuenta que la familia debe ser un ejemplo de organización social ya que tiene valores tradicionales que debe conservar a pesar de la industrialización y además de que la mujer se ha integrado plenamente a la vida productiva del país.

Por lo tanto diremos que el Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Privado y de interés publico que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, consideradas las mismas como de interés público.

Es por esto que en toda realidad social la familia ha evolucionado y actualmente se va limitando a una comunidad formada por hombre y mujer unidos por el lazo matrimonial o la libertad en la unión de una pareja y los hijos provenientes de esa unión.

D) SOCIEDAD Y ADOPCIÓN.

A través de diversos versículos de la variada literatura y a los largo de la historia se ha preocupado por hablar de la vida de los seres humanos en grupos, o sea de la sociedad. A pesar de que es muy importante dicha disciplina, muchos escritores contemporáneos le asignan diferentes significados a dicho concepto, por lo que no se puede dar, en consecuencia una definición con la que todos los sociólogos estén de acuerdo. La variedad de significados se debe a que los autores destacan diferentes aspectos del mismo fenómeno.

Hablando más genéricamente diremos que el término sociedad se refiere básicamente a la asociación humana. Por tanto diremos que la palabra sociedad tiene diversos significados como:

- La Sociedad en sentido amplio es la humanidad, el conjunto de todos los seres humanos que moran en el haz de la tierra, anudando, las relaciones recíprocas.
- Es la reunión pasajera y ocasional de varias personas para un fin determinado.
- De igual manera se dice que es la comunidad total de las relaciones de los hombres o complejo total de las relaciones humanas, a decir complejo, sugiere la idea de una unidad formada por varios elementos o conjunto de individuos unidos por un lazo común en el que se tiene una convivencia agrupada y con cierta conciencia.

La sociedad se identifica con el Estado como la reunión permanente, orgánica y total establecida en determinado territorio y sometido a un gobierno soberano.

Asimismo decimos que la sociedad es la unión moral, porque requiere del acuerdo libre e inteligente de varios para conseguir un fin común. Hay fines que no son indispensables al ser humano como el deporte, y hay otros que si lo son como la procreación de la especie. De aquí que se puedan distinguir algunas sociedades cuya existencia es necesaria y en éste sentido se puede decir que son grupos naturales como la familia y otras cuya existencia depende de la voluntad de los hombres.

Ahora bien, antes de poder ó de hacer alguna definición de lo que es la adopción nos vamos a referir un poco a sus orígenes.

La adopción ha tenido su razón de existir a partir de las regulaciones muy remotas ya que aparece desde los Babilonios en el Código de Hamurabi, al igual que con los hebreos, los indos, los griegos entre otros, dichos pueblos tuvieron la institución de la adopción tanto en lo jurídico como en lo religioso.

Es en Roma donde se desarrolla ampliamente esta figura ya que para el pueblo romano era una tragedia no tener descendencia, ya que tenían la creencia de que se ponía fin a la organización familiar y al culto privado.

Bajo el imperio de Justiniano aparecieron dos diferentes tipos de adopción, la adopción plena y la adopción minus plena en la que no se desvinculaba al adoptado de su familia de origen, en este segundo tipo de adopción el adoptado podía heredar de sus padres de sangre o de sus parientes consanguíneos.

١

La adopción cae en desuso durante casi toda la Edad Media y vuelve a aparecer en el Derecho Germano. En Francia, no es sino hasta la Convención revolucionaria y por influencia del Derecho Canónico que se conoce y regula dicha institución, por el Código de Napoleón se incorpora a la legislación con gran limitación, dicha incorporación se debe al entonces Primer Cónsul que aspiraba a buscar descendencia por este medio en el que originalmente el proyecto que se presentó era muy parecido a lo que es la adopción plena, pero la Comisión alteró parcialmente dicho proyecto y de esa manera estableció la adopción minus plena en que se encontraba limitada en efectos patrimoniales de alimentos y de sucesión legítima entre el adoptante y adoptado.

Más tarde surgió la adopción plena en Francia a raíz de los efectos de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), y en la actualidad se regulan ambos tipos de adopción. En épocas recientes en 1958 se actualizan con la aceptación de la adopción plena, con el nombre de legitimación adoptiva.

En el Código Civil de Italia, se regula una institución denominada pequeña adopción o acogimiento, por el cual el que recogía a un menor huérfano o abandonado tiene la patria potestad hasta la mayoría de edad, sin más derecho que a los alimentos y sin derechos familiares o sucesorios.

Tenemos varias definiciones de lo que es la adopción como:

Etimológicamente la palabra adopción viene del latín jurídico adoptio, derivado del verbo adoptare, adoptar.(7)

Adopción es el acto jurídico que crea un vínculo de filiación ficticia entre dos personas, una llamada adoptante y la otra adoptado, sin que el adoptado pierda sus derechos en la propia familia.

La adopción de un menor ocasiona sin embargo la transferencia de la patria potestad al adoptante y el acto de adoptar es un acto solemne sujeto a la homologación del Tribunal Civil.(*)

La adopción se entiende como una vía para poder cumplir o realizar las aspiraciones y deseos de varios matrimonios sin hijos pero no nada más para los matrimonios sin descendencia sino también para la sociabilización de los niños abandonados o de los que son recogidos por las instituciones de beneficencia.

En la adopción los sujetos que intervienen son dos:

Adoptante.-

Adoptado.-

Es la persona que asume legalmente el carácter de padre.

Es la persona que va a ser recibida legalmente como hijo del adoptante.(9)

La finalidad de dicha institución consiste en proteger la persona y bienes del adoptado. En conclusión diremos que la adopción es la admisión definitiva y duradera de una persona en un grupo familiar.

Capitulo II.

Orígenes de la Adopción en México.

A) ANTECEDENTES.

PERIODO PRECOLONIAL.-

Para poder realizar la elaboración de nuestro tema, es necesario establecer las bases generales en la que vamos a recurrir al apoyo de una serie de temas y elementos para lograrlo.

Por lo que es conveniente tomar en cuenta los factores condicionantes relacionados a una institución que no ha nacido aislada sino por el contrario, está unida a antecedentes que son situaciones de hecho y de Derecho que la antecedieron, y es por lo cual que nos referimos al factor histórico.

En el territorio que ocupa actualmente nuestro país, se encontraban asentadas varias culturas, de las cuales algunas alcanzaron grandes adelantos en el terreno de las ciencias, las artes, y en cuanto a organización política alcanzaron una madurez propia, ajena e independiente, dado el aislamiento geográfico en que se encontraban éstos pueblos.

Dentro de éste pueblo de culturas tenemos a la Maya, la Tolteca, la Tarasca y la Azteca entre otras.

El pueblo Azteca habitó la meseta central de nuestro país a la que denominaron Anáhuac, cuya extensión abarcaba desde la costa del Golfo hasta la playa del Pacífico.

De la cultura Azteca nos ocuparemos en virtud de haber sido el núcleo que de mayor importancia revistió en todos los aspectos, pudiendo ser calificado el adelanto de ésta cultura como asombroso; ya que se le ha calculado únicamente 200 años de vida desde su fundación en 1325 hasta el reinado de Moteculizoma Xocoyotzin, cuando fue conquistada la confederación de pueblos del Anáhuac en 1521 por los españoles formando más tarde con la fusión de éstas dos culturas el tronco común de nuestra nacionalidad.

La estructura económica se condiciona de la tradición, la religión y la situación económica. Por lo que a la organización social y política de los Aztecas se refiere, las personas estaban divididas fundándose en la tradición, la religión y la organización jurídica sin llegar a ser predominante, de la posición económica, en Macehuales y Pillis.

Desde el nacimiento, el Azteca pertenecía a una o a otra clase, de la cual dependía la educación, la posición social y la política, los empleos ó profesiones que podían llegar a desempeñar.

Los Pillis tenían el predominio del poder político mas no la exclusividad del ejercicio de éste, y eran considerados como los descendientes del antiguo linaje.

Contaban los Aztecas con un verdadero Derecho regulador de la convivencia del grupo social y para el cual sentían un gran respeto, siendo acatadas sus normas con gran obediencia.

Todos los aspectos de la vida de éste pueblo estaban normados, como el nacimiento, la educación, el matrimonio, los oficios y la muerte.

Conocieron la esclavitud sin llegar al extremo de practicarla como los romanos, se nacía libre y se sometía a la esclavitud a los prisioneros de guerra a los delincuentes y a los hijos incorregibles por la venta que hacía el padre de ellos.

La base familiar lo fue el matrimonio, aún cuando se practicaba la poligamia entre las clases elevadas.

La patria potestad sobre los hijos fue rigurosa, los padres disponían de ellos en forma absoluta pues se les vendía ó se les privaba de la vida, como era frecuente cuando éstos nacían contrahechos ó gemelos, las penas para los indisciplinados eran en extremo crueles, el padre tenía facultad de casar a los hijos, y a la muerte de aquél quien ejercía la patria potestad era el hermano mayor.

Se libertaban de la patria potestad mediante el matrimonio, al alcanzar otras jerarquías ya fueran religiosas ó políticas.

El hijo estaba sometido constantemente a la vigilancia de los padres quienes no les permitían la vagancia, alimentándolos moderadamente e instruyéndolos en el cumplimiento inflexible de sus deberes, ésta primera educación del hogar se continuaban en las escuelas del Estado, las que se caracterizaban por su rigor y dureza.

Se ha dicho que ningún pueblo sobre la Tierra puso tanto empeño y cuidado en la educación como el de los Aztecas, del sistema educativo dependía toda la organización estatal en el Anáhuac, de esto podemos decir que la familia azteca carecía de cohesión.

Una de las principales características de la educación era su obligatoriedad, los menores eran disciplinados en todo lo que se consideraba útil para la colectividad y el Estado, educándoles sobre todo en el ejercicio de las normas jurídicas.

Entre las instituciones educativas que se conocen se encuentra el Pauchcalli, para niños menores de 6 años al cual asistían unas cuantas horas siendo el sistema de externos, es aquí donde se les preparaba hacia un ambiente distinto del hogar materno.

Se acostumbraba que los hijos siguieran el oficio de los padres, existiendo también la libertad de escoger el oficio ó la profesión que ellos decidieran ó escogieran.

La educación escolar de los mexicas se realizó principalmente en dos centros:

El Calmecac y el Telpochcalli la distinción entre ambos era la de que el Calmecac, estaba dedicado al Dios Quetzalcoatl, en tanto que el Telpochcalli estaba encomendado a la protección de Tezcatlipoca.

Los Calinecac estaban situados dentro ó al lado de los templos y los Telpochcallino se sabe con verdadero acierto donde se encontraban.

En cuanto a la educación femenina podemos decir que en la sociedad mexica la mujer nacía antes que todo para el hogar.

Las actividades fuera del hogar se limitaban a las órdenes religiosas y sociales. Sus faenas más importantes eran hilar, tejer y coser, moler el maíz, hacer tortillas y preparar la comida para sus familiares, barrer y limpiar la casa.

El Estado no puso tanto interés y empeño en la educación escolar femenina, ya que en última instancia sus fines se podían lograr dentro del ambiente del hogar, sin embargo existieron dos instituciones de semejanza de la de los varones en donde las mujeres en edad escolar podían adquirir conocimientos y prepararse mejor para la realización de sus vidas, éstas dos instituciones fueron el Calmecac y el Ichpochcalli.

Como hemos visto la educación entre los Aztecas jugó un papel predominante, desde que se nacía estaba ya consagrada la vida a una deidad determinada y por lo tanto también, se sabía a la institución a la que posteriormente asistiría cuando se estuviese en edad.

Es dificil de pensar que bajo éstas circunstancias se diera el caso de encontrar niños desprotegidos. Al pensar en el supuesto podemos argumentar que en tal situación de abandono, eran los sacerdotes ó las instituciones de enseñanza quienes los recogían y brindaban lo necesario.

Cuando el padre de un menor moría, ejercían los tíos paternos casándose con la madre, en su defecto, y también en ausencia de la madre los hermanos mayores eran llamados para tal fin y en último de los casos se les llamaba a los abuelos paternos.

El pueblo azteca se caracterizó por ser uno de los pocos que permitió que el Estado educara a los lujos quienes desde muy pequeños se desvinculaban del núcleo familiar.

PERIODO COLONIAL.-

El gobierno español en tierras americanas no se agotó en una simple conquista militar fue también un esfuerzo para transplantar ó transferir toda una tradición cultural extraña en las nuevas tierras.

Actualmente Hispanoamérica constituye parte integrante de lo que es la cultura occidental con una fuerte herencia grecolatina, aunque con la presencia de matices propios impuestos por la tradición.

El transplante de la nueva cultura occidental fue un hecho trascendental en la historia de la humanidad, ya que se realizó en un momento de crisis y de cambio en el propio origen de la cultura mencionada.

Los agentes que tomaron parte en su realización fueron múltiples soldados misioneros, funcionarios de gobierno, mercaderes agricultores, etc.

También se puede considerar como agentes a las propias guerras, la esclavitud, el mestizaje racial, la religión, la lengua, la educación, las instituciones políticas, económicas y sociales, los usos y las costumbres que se introdujeron después de la conquista y que acabaron imponiéndose a lo autóctono americano.

El estudio de todo éste complejo de agentes es amplísimo y dificilmente concluiriamos en nuestro objetivo, creemos que es conveniente enfocar un poco nada más, el factor humano en su nivel cultural y algunas instituciones que por su naturaleza atendieron de una u otra forma a la niñez y su situación durante dicha época.

Entre la gente de Cortés, se encontraban religiosos, bachilleres, etc.; por lo que se puede decir en términos generales que la gente que sabía leer y escribir, sin embargo la mayoría eran soldados o aventureros que salían en busca de honra y riqueza, extraídos de capas inferiores de la sociedad, sin formación escolar y ya por mucho lo elemental, ya que en España si había la posibilidad, en aquél entonces de poder estudiar o más bien de aprender las primeras letras.

١

De entre los españoles que llegaron a la Nueva España y de los cuales se tiene noticia pocos eran gente valiosas por su cultura e interés en la cultura Novo Hispana. Entre ellos encontramos a Fray Toribio de Benavente, Julián Garcés, Juan de Sumarraga, Vasco de Quiroga, Francisco Cervantes de Salazar, Gante, Sahagún, Motolinía, etc.

Acerca de la protección infantil, durante la colonia es dificil encontrar datos claros y precisos, más sin embargo, sí es posible encontrarlos con respecto a instituciones que aunque no protegieron específicamente a la niñez como objetivo principal, sí prestaron dentro de sus funciones una ayuda a la clase menesterosa ó enferma de éste sector de la población. Recordemos que España habiendo heredado del Derecho Romano, cristianizado recibió de esas culturas los conceptos familiares que incumbían a la normación jurídica del menor, dándose una aculturación, naciendo instituciones con la mezcla de la cultura española y la cultura indígena.

Vasco de Quiroga, nacido en España, aproximadamente en el año de 1470, fue el primer obispo de Michoacán, y protector de los indios, fundo en las cercanías de la Ciudad de México un Hospital ó Casa Cuna, como ellos decidieron llamarle o sea un asilo para niños expósitos y un colegio, al cual se

١

Entre la gente de Cortés, se encontraban religiosos, bachilleres, etc.; por lo que se puede decir en términos generales que la gente que sabía leer y escribir, sin embargo la mayoria eran soldados o aventureros que salían en busca de honra y riqueza, extraídos de capas inferiores de la sociedad, sin formación escolar y ya por mucho lo elemental, ya que en España si había la posibilidad, en aquél entonces de poder estudiar o más bien de aprender las primeras letras.

De entre los españoles que llegaron a la Nueva España y de los cuales se tiene noticia pocos eran gente valiosas por su cultura e interés en la cultura Novo Hispana. Entre ellos encontramos a Fray Toribio de Benavente, Julián Garcés, Juan de Sumarraga, Vasco de Quiroga, Francisco Cervantes de Salazar, Gante, Sahagún, Motolinía, etc.

Acerca de la protección infantil, durante la colonia es dificil encontrar datos claros y precisos, más sin embargo, sí es posible encontrarlos con respecto a instituciones que aunque no protegieron específicamente a la niñez como objetivo principal, sí prestaron dentro de sus funciones una ayuda a la clase menesterosa ó enferma de éste sector de la población. Recordemos que España habiendo heredado del Derecho Romano, cristianizado recibió de esas culturas los conceptos familiares que incumbían a la normación jurídica del menor, dándose una aculturación, naciendo instituciones con la mezcla de la cultura española y la cultura indígena.

Vasco de Quiroga, nacido en España, aproximadamente en el año de l'470, fue el primer obispo de Michoacan, y protector de los indios, fundo en las cercanías de la Ciudad de México un Hospital ó Casa Cuna, como ellos decidieron llamarle o sea un asilo para niños expósitos y un colegio, al cual se

le llamó de Santa Fe. Se dice que Vasco de Quiroga fue el primero que por medio de ésta clase de Instituciones de beneficencia abrió los brazos al desventurado indígena y a la nueva raza en formación.

La nueva Casa Cuna brindaba la ayuda propia para niños, eran bautizados, si no lo estaban, se les alimentaba, se les vestía, se les enseñaba a leer y a escribir, a cantar, etc., y cuando tenían la edad suficiente se les ayudaba dándoles trabajo de acuerdo a su capacidad física y mental.

Sebastián Ramírez de Fuenleal, prelado español fomentó la agricultura y la instrucción, fundó en Tlatelolco un Colegio más ó menos con las mismas características que la Casa Cuna anteriormente mencionada, que para el año de 1776 ya había desaparecido.

En el año de 1535 el Gobierno de España tuvo gran preocupación por la niñez por lo que por conducto del Consejo de Indias ordenó:

"Que se recogieran los muchos niños abandonados ó vagabundos, que se buscaran a sus padres y se les entregaran, que a los que hallaren huérfanos, si tenían la edad bastante se aplicaran a algún oficio, los muy pequeños que se integraran a los encomenderos, para que los mantuvieran hasta que fuesen capaces de entrar de aprendizaje.(10)

Durante éste tiempo graves problemas se presentaron para la niñez, ya que era muy frecuente que los iberos abandonaran a los hijos que tenían con las indígenas, además de la pobreza que ya se ha mencionado.

En 1535 la obra de beneficencia en la capital de la Nueva España, además de la ya citada de la de Vasco de Quiroga, fuera de la ciudad, probablemente en Michoacán, había consistido, en la fundación del Hospital de Nuestra Señora, según se llamó en un principio.

Más tarde se le denominó Jesús Nazareno y actualmente se le conoce como De Jesús.

En la fundación de una leprosería por Hernán Cortés, en terrenos de Tlaxpana, hacia 1526, durante el mismo año se abrió un hospital en la Santísima y en el año de 1540 surgió el establecimiento del Hospital del Amor de Dios fundado por Zumárraga.

Éstas casas de beneficencia fueron todas para españoles a excepción del Hospital de Santa Fe que estaba en un pueblito habitado por indios y niños mestizos a seis kilómetros de la ciudad de México.

Se le atribuye a Bernardino Alvarez la fundación del Primer Hospital General y también en ser el precursor de la asistencia infantil en la Nueva España. Dentro del Hospital hizo una escuela para niños que también recogía a los desamparados, allí se les enseñaba doctrina cristiana además de leer y escribir, entre otras cosas.

El Virrey Martín Enriquez de Almanza, también se preocupó por la infancia, se dice que cuando peleó en contra de los indios huachichiles pidió que tuviera cuidado de que todos los niños que cayeran en manos de los españoles se repartieran en las "casas ricas" para que fueran educados cristianamente.

En 1764 se inició una fuerte labor de asistencia a la infancia, en el que Fernando Ortíz Cortés, pide permiso para fundar un asilo para personas con hambre. Carlos III por medio de una Cédula de fecha de 14 de Octubre de 1764 respondió que ya había suficientes casas de hospitales que recogían a mendigos y vagabundos sin incluir a los niños expósitos y huérfanos que eran clases muy necesitadas puesto que sabía que algunas veces se les abandonaba en las puertas de casas y templos sin ninguna consideración para sus vidas, con tal motivo le ordenó que ese asilo funcionase a manera de hospicio, recogiendo y auxiliando a niños desamparados.

Fue así como Carlos III después de 243 años de vida de la Nueva España y de los fracasos de las obras de Vasco de Quiroga y del Dr. Pedro López inició la fundación de un asilo para expósitos y para niños huérfanos.

En 1767, el arzobispo Lorenzana abrió una improvisada Casa Cuna, que funcionó precariamente por la pobreza de sus instalaciones. El sucesor de Lorenzana el Arzobispo Núñez de Haro y Peralta continuó y mejoró la obra de aquél, cambió las instalaciones, le dio fondos y organizó una Junta de caridad para que lo administrara en la casa se les sostenía e instruiría además de que también se les proporcionaba labores productivas.

Al ascender Carlos IV al trono, en su primer decreto de 1794 calificó a los niños como " unas personas, las más inocentes y las más miserables, a quienes se les debía mirar como a los hijos y a cuidar de sus vidas y de su decente y honesto destino como hijos que son de la caridad cristiana y civil ", decía que no se les debería de tratar denigradamente y tenidos como bastardos incestuosos ó adulterinos. Su mandato decía: "en consecuencia de todo, ordeno y mando por mi presente y real decreto (el cual se ha de insertar en los cuerpos

Su mandato decía: "en consecuencia de todo, ordeno y mando por mi presente y real decreto (el cual se ha de insertar en los cuerpos de las leyes de España e indias) que todos los expósitos de ambos sexos existentes y futuros así los que hayan sido ó fueren en cualquier otro paraje y no tengan padres conocidos, sean tenidos por legítimos para todos los efectos civiles generalmente y sin excepción no obstante que en alguna ó algunas reales disposiciones se hayan exceptuado algunos casos ó excluido de la legitimación civil a los que la hubiesen tenido ó tuvieren.

Todos los expósitos actuales y futuros quienes han de quedar mientras no consten sus verdaderos padres, en la clase de hombres buenos del Estado llano general, gozando los propios honores y llevando las cargas sin diferencia de los demás vasallos honrados de la misma clase"

"Cumplida la edad en que todos los niños sean admitidos en los colegios de pobres, casas de huérfanos y demás instituciones de misericordia también han de ser recibidos los expósitos sin diferencia alguna, y han de entrar a optar en las dotes y consignaciones dejadas y que se dejaren para casar jóvenes de uno y otro sexo, ó para otros destinos fundados en favor de los pobres huérfanos.

Siempre que las constituciones de los tales colegios ó fundaciones piadosas no pidan literalmente que sus individuos sean hijos legítimos habidos y procreados en legítimo matrimonio, y mandó que las justicias de éstos mismos reinos y los de las indias, castiguen como injuria y ofensa a cualquier persona que intitulare ó llamare expósito.

Que además de hacerle retractar judicialmente de ésta injuria, le ponga la multa pecuniaria que fuese proporcionada a las circunstancias, dándole la ordinaria aplicación".

"Finalmente mandó que en lo sucesivo no se imponga a los expósitos la pena de vergüenza pública ní de azotes, ni la horca, sino aquellas que en iguales delitos se impondrían a personas privilegiadas incluyendo a último suplicio pues pudiendo suceder que el expósito castigado sea de familia ilustre, es mi real voluntad que en la duda se esté por la parte mas benigna, cuando no se varía la sustancia de las cosas, sino sólo el modo y no se sigue perjuicio a persona alguna".

Este decreto es interesante, a mi modo de ver, ya que marcó un nuevo trato desde el punto de vista jurídico en lo que a huérfanos y abandonados se refiere. Señala de manera muy humana la igualdad que existe entre todos los hombres. Es quizá éste, uno de los primeros documentos que abogó por los derechos de los abandonados y desprotegidos.

ÉPOCA INDEPENDIENTE.-

Durante la época que abarcó el inicio y desenlace de la guerra de Independencia es poco lo que se encuentra en relación a nuestro tema, sin embargo sabemos que si bien durante ese lapso no se tienen noticias de apertura de nuevas instituciones de asistencia, ya que sólo se sabe que algunas de las ya existentes siguieron funcionando.

Dentro de las pocas que se saben que continuaron con su labor está la Casa Cuna que quedó bajo la dirección de la Mitra de México al consumarse la Independencia pero sólo la mantuvo por dos años, al cabo de los cuales la clausuró, pero inmediatamente que Guadalupe Victoria asumió la presidencia ordenó su reapertura.

Por el mismo movimiento de poderes que hubo durante la Independencia y por la crisis económica que sufrió el país es por lo que no se le dio gran trascendencia a la niñez ni a los problemas de beneficencia pública.

Posterior al movimiento de Independencia le corresponde a Valentín Gómez Farías, pensar en establecer un sistema para auxiliar a las personas con carencias siendo hasta el movimiento de Reforma en donde tomara cuerpo doctrinario el concepto de Beneficencia Pública.

JUAREZ Y LAS LEYES DE REFORMA.-

En la época del presidente Benito Juárez con respecto al presente tema, tuvo gran trascendencia por la fructifera labor que realizó, se destaca la crisis económica que vive el país como resultado de la guerra civil, y prometió aplicar un remedio pronto y radical, que consistirá en una reducción de aranceles, supresión de alcabalas, entre otros.

Insistió también en una reducción de casi todas las oficinas, así mismo libró de su condición de sirvientes a los expósitos prohijados y les dio la condición de hijos, con las mismas garantías que para los hijos legítimos, imponía a los padres el Código Civil, introdujo a las escuelas y hospicios la enseñanza de algunos oficios, como relojería, encuadernación y fotografía, los que sin embargo no llegaron a impartirse por las guerras, durante éste tiempo, cuando se autorizó la fundación de una Lotería cuya utilidad se tomaría el 15% para el beneficio de la Casa Cuna.

Al dictarse las Leyes de Reforma y crearse el Registro Civil, se da lugar a los primeros actos de la Beneficencia Pública, y como consecuencia de las Asistencia Social.

En el año de 1861, marca la etapa en que se deja al margen la caridad cristiana y se inicia la Beneficencia Publica, en este año el Presidente Benito Juárez adscribe la Beneficencia Pública al gobierno del Distrito Federal y crea a la Dirección General de Fondos de Beneficencia y exceptúa de toda contribución los bienes efectos al propio fondo, pone en vigor el Reglamento Interior aprobado por el Supremo Gobierno.

Ya que el día 2 de Febrero de 1861 el Presidente Benito Juárez publicó un decreto que decía:

"Quedan secularizados todos los hospitales y establecimientos de Beneficencia que hasta ésta fecha han administrado las autoridades o corporaciones eclesiásticas" Manifestando también, "El Gobierno de la Unión se encargará del mantenimiento de dichos establecimientos en el Distrito Federal, arreglando su administración como le parezca conveniente".

En 1861 el Presidente Benito Juárez expide una circular a todos los Gobernadores de la República, en la que dice:

Que por conducto del Ministerio de Instrucción "Deseando el Excelentísimo Sr. Presidente Interino de la República, conservar, proteger y fomentar todos los establecimientos de Beneficencia, ha resuelto que el de las hermanas de la Caridad continúe prestando, según cumple a los fines de su Instituto sus importantes servicios a la humanidad afligida, y a la niñez menesterosa......"(11)

De 1861, es también la circular de la Secretaría de Hacienda por la que los fondos destinados a dotes o socorros de huérfanos debian considerarse como de beneficencia pública y no admitir redención.

Para reorganizar la beneficencia, haciéndola moderna, laica y científica, por medio de establecimientos de Juntas de caridad, la creación de nuevos centros hospitalarios y hospicios, la extensión de la asistencia médica y la aplicación de medidas higiénicas, sobre todo en la Ciudad de México.

PERIODO REVOLUCIONARIO (1910-1917)

1

En el Periodo Revolucionario, México sufrió bastantes cambios políticos con respecto a la forma de gobierno y a sus gobernantes. Por todas las revueltas que vivió el país en esa época se sabe muy poco o más bien, casi nada con respecto a la materia de la cual estamos estudiando.

Sin embargo dentro de lo poco que se sabe, tenemos que, el escritor, educador y político mexicano Don Justo Sierra que fuera Ministro de Instrucción Pública de 1905 a 1911, realizó un notable intento en pro de la Protección Infantil, ya que había ocasiones en que los niños que asistían a las escuelas llegaban cansados y con hambre por lo tanto era imposible que pudieran aprovechar las horas de estudio, por lo que planteó un programa sencillo de distribución de alimentos para indigentes, pero quedo trunca la idea que tenía por carecer de respaldo suficiente para continuar con su proyecto.

En 1900 se construye un nuevo edificio para el Hospicio el que se inauguró el 17 de septiembre de 1905, el cual se le tituló con el nombre de Casa de Niño. Durante la Revolución ésta casa sufrió la pobreza y el desasosiego de la época, pero no fue sino hasta 1930 cuando siendo Director de la Beneficencia Pública Moisés Saenz y Ramón Beteta (Jefe del Departamento de Acción Educativa, Eficiencia y Catastros Sociales) quienes promovieron una eficiente labor.

Por último, sabemos que Don Francisco I. Madero que era un buen hacendado no solo por aumentarles el salario a sus trabajadores, sino que de igual manera les daba habitaciones higiénicas y se preocupaba de que

١

recibieran atención medica gratuita; como no tenían hijos, él y su esposa alimentaban gratuitamente a docenas de niños en su propia casa y daban refugio y educación a cantidad de huérfanos, así como sus contribuciones sustanciales a obras de caridad.(12)

B) SURGIMIENTO DE INSTITUCIONES REGULADORAS PARA LA PROTECCIÓN A LOS MENORES (I.N.P.I. - D.I.F.)

Con fecha 24 de enero de 1929, se constituyó la Asociación de Protección a la Infancia, como una asociación civil, para prestar asistencia, brindar protección y amparo a los niños de escasos recursos en nuestro país y su función principal consistió en la distribución de desayunos a los menores que concurrían a la Asociación ó que asistían diariamente a las escuelas donde se ministraban dichos desayunos, de ésta manera se trataba de complementar la dieta de la niñez mal alimentada.

En 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas, establece la Secretaría de Asistencia Pública, absorbiendo a todos los establecimientos que correspondían a la beneficencia pública, dicha Secretaría funcionó hasta 1943, ya que se fusionó con el Departamento de Salubridad Pública, creándose la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuyos objetivos eran: cuidar la niñez, disminuir la mortalidad y lograr mejores generaciones para México, sin descuidar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, aumentar la capacidad del los trabajadores, de la familia y de la comunidad con carencias.

Comenzó entonces a significarse el concepto de asistencia social, con diferencias esenciales, en relación a la mística de caridad cristiana.

El 31 de enero de 1961, se crea por decreto presidencial un organismo público descentralizado denominado I.N.P.I. (Instituto Nacional de Protección a la Infancia), para responder a la creciente demanda de los servicios otorgados por la Asociación de Protección a la Infancia A.C.

El 24 de octubre de 1974, se expide el decreto por el cual se reestructura la organización del I.N.P.I., ampliando sus objetivos y atribuciones, procurando el desarrollo integral y efectivo de la niñez, llevando a cabo labores de promoción del Bienestar Social en los aspectos de la cultura, nutrición, médico, social y económico.

١

En 1975, el I.N.P.I., no correspondió a las atribuciones que se le habían señalado por lo cual, se creó el I.M.P.I., mediante decreto del 30 de Diciembre de 1975.

Por decreto presidencial del 10 de Enero de 1977, se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), a través de la fusión del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia y la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, cuyo objetivo principal es promover el bienestar social en el país.

En 1982, por decreto del Ejecutivo Federal, el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, se integro como organismo descentralizado al sector que corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, encomendándosele la realización de los programas de asistencia social del Gobierno de la República; para lo cual se adecuaron sus objetivos y se pusieron a su disposición los bienes muebles e inmuebles y los recursos que la Secretaría mencionada tenía destinada a servicios de asistencia social y de rehabilitación de carácter no hospitalario.

El D.I.F., es una Institución modelo en su género, con una concepción de asistencia social que se sustenta en los más altos principios de la fraternidad y la convivencia.

Resultado de una larga evolución histórica, única en su dimensión y alcances, el D.I.F., es un ejemplo de continuidad en el apoyo solidario, concertado comprometido y responsable a la población desamparada.

En sus raíces se remonta a los antiguos mexicanos que en su momento desarrollaron novedosos conceptos asistenciales, durante el periodo virreinal, la asistencia social en México dio lugar a la formulación de un pensamiento renovado que se concretó en originales instituciones.

Como anteriormente habíamos mencionado el D.I.F. surgió en el año de 1977 con la fusión del I.M.A.N. y del I.M.P.I.; en 1982 se incorporó al sector salud, en 1983 con la promulgación de la Ley General de Salud se consagró la garantía constitucional y protección a la salud que tiene relación directa con la actividad del D.I.F., en 1986, se dictó la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, que de acuerdo a la exposición de motivos de dicha Ley, tiene la finalidad de regular en lo relativo a la asistencia social, el derecho a la Asistencia Social, el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, en los términos del tercer párrafo del Artículo 4°. Constitucional.

Con ése sólido crecimiento institucional, el D.I.F., realiza sus acciones en el contexto dinámico del Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994., se mandó su acción al Programa Nacional de Solidaridad, para acudir al apoyo de los desvalidos.

El D.I.F., funciona mediante convenios de coordinación con los distintos Estados de la República. Por lo mismo es una institución que refleja un federalismo real y pone de manifiesto la eficacia de los procesos de desconcentración y descentralización que promueve el Gobierno Federal.

Así mismo los programas institucionales se canalizan a través de los sistemas estatales y municipales D.I.F., con los que se mantiene interacción constante. En conclusión diremos que las instituciones reguladoras de la asistencia social surgieron a partir de la Independencia con una asistencia social dinámica que tuvo expresiones tan significativas como la Dirección General de Fondos de Beneficencia creada por el Benemérito de las Américas, Benito Juárez, y la Ley de Beneficencia privada, dictado durante el Porfiriato.

Desde 1929 en adelante, se sucedieron las Instituciones que han permitido consolidar el concepto mexicano de la Asistencia Social, ejemplar por sus características como por ejemplo: La Asociación de Protección a la Infancia, La Secretaría de Asistencia Pública, La Secretaría de Salubridad y Asistencia, El I.N.P.I., El I.M.P.I., entre otros.

En favor de los menores se incluye el Estatuto Orgánico para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1º.- El Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propias, que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

- Artículo 2º.- Para el cumplimiento de sus objetivos como organismo público descentralizado y entidad de la administración pública paraestatal, realizará las siguientes funciones:
 - I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;
 - II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;

 IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

V.-

VI.-

VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusvalidos sin recursos;

VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de invalides, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud;

IX.-

X.-

XI.-

XII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;

XIV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez;

CAPITULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN.

- **Articulo 23º.-** Corresponde a la Dirección de Apoyo a Programas Estatales, la competencia de los siguientes asuntos:
 - I.- Fomentar las relaciones del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia los sistemas estatales y municipales D.I.F., y de éstos entre si, así como coordinar las acciones que los mismos realicen
 - II.- hasta la... IX.-....
 - X.- Realizar en las entidades federativas acciones de promoción en una materia de desarrollo a la comunidad, asistencia educacional, asistencia alimentaria y asistencia jurídica.
 - XI.- Encargarse en las entidades federativas, de la promoción de la atención y coordinación de acciones de los sectores sociales que actúen en beneficio de damnificados por casos de desastre.

XII hasta la... XVI.-....

Artículo 24°.- Corresponde a la Dirección de Asistencia Alimentaria, la competencia de los siguientes asuntos:

I.- y II...

III.- Plantear y desarrollar programas para mejorar la alimentación y nutrición de personas de escasos recursos y grupos sociales marginados.

Artículo 25°.- Corresponde a la Dirección de Asistencia Jurídica la competencia de los siguientes asuntos:

۲.	· v	
1 (l ^	

XI.- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

XII:- Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de naturaleza jurídica de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos.

XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos de escasos recursos.

XIV.- Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponde al Estado en los términos de la Leyes respectivas, así como en la protección social y jurídica de los menores huérfanos ó abandonados.

XV.- Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley.

- **Artículo 261.-** Corresponde a la Dirección de Promoción y Desarrollo Social la competencia de los siguientes asuntos:
 - I.- Realizar acciones orientadas al establecimiento del mínimo de bienestar en aspectos de asistencia educacional, promoción social de la salud y desarrollo de la comunidad, en el Distrito Federal y Área Metropolitana.
 - II.- Operar y administrar los centros de Desarrollo de la comunidad, Centros de Bienestar Social Urbano, Centros Familiares, Estancias, Jardines Infantiles y Escuelas Asistenciales del Organismo en el Distrito Federal.
 - III.- Desarrollar eventos orientados a la integración familiar y a la estructuración de grupos de colaboración y participación comunitaria.
 - IV.- Promover, organizar y difundir actividades recreativas, culturales y deportivas para el desarrollo e integración del Núcleo familiar.
 - V.- Fomentar la educación para la integración social a través de la educación preescolar y extra-escolar.
 - VI.- Encargarse en el Distrito Federal y Área Metropolitana de la promoción, de la atención y de la coordinación de acciones de los sectores sociales que actúen en beneficio de damnificados por casos de desastre.

Artículo 30°.- Corresponde a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social la competencia de los siguientes asuntos:

1

- I.- Prestar servicios de previsión de invalidez, de rehabilitación y asistencia social a desamparados, conforme a las normas de la Secretaría de Salud, aplicándolas a nivel Nacional.
- III.- Sugerir a la Secretaría de Salud, normas en materia de prevención de invalidez, rehabilitación de minusválidos y asistencia social a desamparados, así como vigilar su cumplimiento.
- IV.- Fijar las normas a que habrán de sujetarse los programas
 y servicios de rehabilitación y asistencia social a desamparados, así como vigilar su cumplimiento .
- VII.- Promover y proporcionar los servicios de rehabilitación integral en el Área Metropolitana y en las Entidades Federativas, coordinando sus actividades con la dirección de apoyo a programas estatales.
- VIII.- Proponer a la Secretaría de Salud, Normas sobre las condiciones materiales, personales, científicas y tecnológicas que deben cumplir para su funcionamiento los establecimientos públicos y privados que presten servicios de rehabilitación y asistencia social bajo cualquier modalidad.
- IX.- Promover el desarrollo coordinado de actividades en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de minusválidos en las instituciones de la administración pública federal y en las Estatales y Municipales que presten servicios en ésta materia, con el Concurso de la Dirección de Apoyo a Programas Estatales.

- X.- Formular y desarrollar programas de promoción de bienestar y asistencia social para personas de escasos recursos y grupos sociales marginados.
- XI.- Proponer al Subdirector General de Operación, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional.
- XII.- Promover y operar centros de protección social de niños, minuválidos, indigentes y ancianos en la zona metropolitana.

CAPITULO XI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INSTITUTOS

- Artículo 35°.- El Instituto Nacional de Ciencias y Tecnología de la Salud del Niño D.I.F., tendrá las siguientes atribuciones:
 - I.- Planear y formular actividades de investigación que conduzcan al mejoramiento de la salud de la niñez, la invalidez y la ancianidad.

- II.- Formar y adiestrar personal profesional y técnico en las ciencias biológicas y sociales, así como, en las físicomatemáticas, relacionadas directamente con los problemas de salud mental en la niñez, invalidez y ancianidad.
- III.- Proporcionar atención, por medio de la consulta externa a niños, minusválidos y ancianos con alteraciones de la salud mental.
- IV.- Difundir a través del Comité de Edición y Divulgación Científica del organismo, los procedimientos normativos recomendables en materia de salud mental en el campo de la asistencia social.

V y VI	• • • •
--------	---------

Capitulo III

Codificación y Reglamentación de la Adopción en el Derecho Mexicano.

A). ANTECEDENTES.

En nuestros códigos civiles de 1870 y 1884, se tomó en cuenta la adopción pretextando que los resultados de ella, tales como el de llenar un vacío en la vida del adoptante y dar al adoptado fortuna y educación, podían obtenerse sin necesidad de contraer obligaciones que más tarde pasasen por la ingratitud en que podría incurrir el adoptado.

Se decía que los mexicas podrían hacer el bien en vida y aún después de la muerte sin contraer obligaciones artificiales, que sin llenar ampliamente el lugar de la naturaleza.

Como puede verse, los argumentos en contra de la reglamentación fueron débiles, ya que existía el antecedente del Código de Napoleón que instituyó la revocación para los casos de ingratitud del adoptante, y en cuanto a los disgustos en las familias, ocasionadas por la inclusión de una persona extraña, el mismo código señalaba que cuando uno de los cónyuges pretendiera adoptar a alguien precisaba el consentimiento del otro, con lo que se evitarían tales desacuerdos familiares.

CÓDIGO CIVIL DE 1870 Y 1884.

Antes de ver la luz primera el codigo de 1870, se elaboraron varios proyectos que no tuvieron éxito. En cuanto a la institución objeto de nuestro estudio, diremos que ninguno de ellos reglamentaba, inclusive en el proyecto para un primer Código Civil Mexicano de 1861, el ilustre jurisconsulto Don Justo Sierra, que fue quien lo elaboró, lo juzgaba completamente ajeno a nuestras costumbres y carente de toda utilidad.

Posteriormente mediante un decreto del 18 de Diciembre de 1870, se sancionó oficialmente el código, el cual comenzó a regir a partir del 19 de Marzo de 1871. En su articulado no se incluyó a la filiación adoptiva.

La mencionada Comisión, manifestaba que la adopción no se hacía verdaderamente indispensable, en vista de que el consuelo que con ella se creía proporcionar al adoptante, así como el afecto, seguridad y educación que la misma determinaba en beneficio del adoptado, si bien constituía ventajas considerables, éstas podían ser obtenidas sin necesidad de adquirir compromisos y deberes de los que posteriormente tuviera que arrepentirse el adoptante, en virtud de una posible ingratitud del adoptado.

La Comisión se expresaba de la siguiente manera:

"La Comisión cree con firmeza que los mexicanos pueden hacer el bien durante su vida y después de su muerte sin necesidad de contraer obligaciones, sin llenar cumplidamente el lugar de la naturaleza, abren las puertas, a disgustos de todo género, que pueden ser causas aún de crimenes que es necesario evitar y que siembren el más completo desacuerdo entre las familias".(13)

Otra de las razones que se cree que pudieron influir en el ánimo del legislador mexicano, para no reglamentar la adopción era la opinión general que reinaba, considerando que la adopción sólo fomentaba el reconocimiento de los hijos ilegítimos, ocasionando con ello graves prejuicios en las relaciones familiares.

Estando vigente el Código Civil de 1870, el ejecutivo en el mes de Junio de 1882, tuvo a bien encomendar a una comisión formada, entre otros por el Procurador General de la Nación Pedro Collante y Buenrostro, Miguel S. Macedo y Eduardo Ríos, la revisión de los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, ahora bien; tras la primera revisión, se hizo necesaria una segunda, en la que tomó parte el Ministerio de Justicia, habiéndose introducido algunas modificaciones especialmente en el campo de las sucesiones donde se estableció la libre testamentificación.

Posteriormente el proyecto fue enviado a la Cámara de Diputados y habiéndolo estudiado la Comisión de Justicia, se le remitió al Ejecutivo para su final aprobación, la cual una vez realizada propició la promulgación del nuevo código el día 31 de Marzo de 1884.

Éste ordenamiento fue muy alabado y se dijo que ponía el nombre del país y el de sus autores muy en alto, ya que se le consideraba como uno de los más aventajados en virtud de haberse inspirado en los principios de la legislación francesa, así como los de la española.

No obstante lo anterior, es ilógico que nuestro código de 1884, que como se dijo, había recogido los avanzados principios del derecho francés, no se hubiera ocupado adopción, máxime que ésta se encontraba ampliamente reglamentada en dicha legislación, pero no había ley que lo reconociera y lo autorizara.

Puede decirse que la opinión general acerca de la adopción, que prevalecía en ésa época, era semejante a la que imperó al elaborarse en código de 1870, ya que se consideraba a dicha institución perjudicial al orden de la sociedad, por pensarse que su única finalidad era el reconocimiento de hijos naturales.

LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.

Se dice que la aparición de la figura de la adopción en la Ley de Relaciones Familiares, obedece, en mucho a las nuevas concepciones tanto políticas como jurídicas que trajo consigo la Revolución de 1910.

Después de la promulgación del Código de 1884, las leyes destinadas a reglamentar la organización familiar y sus relaciones no habían sufrido daño alguno, manteniéndose a través de todo el gobierno de Porfirio Díaz. Así las cosas, no fue sino hasta la culminación del movimiento revolucionario en 1917, que Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, al promulgar la llamada Ley de Relaciones Familiares que le dio a la familia una reglamentación más práctica y acorde con la realidad.

Como consecuencia de lo anterior, se ve aparecer al fin por primera vez en la legislación para el Distrito Federal, la adopción. A este respecto el Considerando de la Ley que nos ocupa, habla de dicha institución como un establecimiento nuevo y hasta la fecha desconocido, que se ha hecho necesario.

En su artículo 220°, de la Ley de Relaciones Familiares, define a la adopción de la siguiente manera:

"Adopción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de el todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural".

ļ

Como se podrá observar por la anterior definición, la adopción solo tendrá lugar en las personas menores de edad. Además de esto, cabe también señalar la especial circunstancia de que no se precisaba diferencia de edad alguna entre adoptante y adoptado, trayendo esto como consecuencia la posibilidad de que un joven de 21 años, pues solamente se exigia para poder adoptar ser mayor de edad, pudiera convertirse de la noche a la mañana en el padre adoptivo de uno de 20 años.

Además se requería que esta fuera conveniente tanto para los intereses materiales como para los morales del adoptado, correspondiendo al juez, decidir al respecto, es por esto que nuevamente se pone de manifiesto la intención de proteger al adoptado.

Como dato curioso observamos que no obstante tras haberse consagrado la adopción en la ley que estudiamos, la misma al hablar del parentesco, lo hace solamente del consanguíneo, es decir del parentesco por afinidad, sin mencionar el parentesco especial que se creaba con la adopción.

En el artículo 221°, de la Ley de Relaciones Familiares, establece claramente que toda persona mayor de edad, sea hombre o mujer y que no esté unida en legitimo matrimonio a otra, puede adoptar libremente.

Por su parte en el artículo 222°, permitía adoptar al hombre y a la mujer que estuvieran casados, siempre y cuando ambos estuvieran conformes en tener al menor como hijo propio. Sin embargo, el mismo precepto negaba tal posibilidad a la mujer casada que por su exclusiva cuenta deseara hacerlo, a menos que su marido se lo permitiera.

Éste, en cambio seguía diciendo la disposición a que hacemos referencia, si podía adoptar sin el consentimiento de aquella, aunque no tenía derecho de llevar al hijo adoptivo a vivir al domicilio conyugal.

Tomando en consideración lo anterior puede decirse que la Ley se contradice, ya que la exposición de motivos de dicha Ley, se habla de una igualdad de derechos para el hombre y la mujer, considerándose, además que dentro del matrimonio no debía de prevalecer la autoridad, sin medida de uno de los cónyuges sobre el otro, ya que lo indicado y natural es que existe entre ellos un espíritu espontaneo de colaboración, que evite cualquier daño en los derechos de algunos de ellos.

Asimismo, se dice que:

"Deben existir las mismas consideraciones para ambos consortes puesto que dentro del matrimonio la esfera de cada uno de ellos está llamado a desempeñar, es básica y fundamental y por ende insustituible".

Se cree que debió haber sido mas correcto que el adoptado creciera dentro del mismo hogar que su padre adoptivo, pues esto le beneficiaría para su tipo de vida en común en su aspecto emocional, además de que hubiera sido mas acertado no haber hecho la excepción en favor del marido.

A fin de proteger los intereses del menor adoptado, se precisaba que el adoptante tuviera solvencia moral, siendo el juez el llamado a estimarla y juzgarla.

No obstante que esta Ley reflejaba ya, en principios la concepción moderna de la adopción, la omisión del requisito a que nos hemos referido en los párrafos anteriores, así como el no hacerse exigido una razonable diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado una verdadera imitación de la naturaleza, que pudiera proporcionar al adoptado los beneficios que existe siempre a los hijos legítimos.

Para que la adopción pudiera actualizarse, se precisaba además de la voluntad expresa del adoptante y la de la persona o personas que ejercieran la patria potestad sobre todo para el menor. El artículo 223°, establecía que pudiera otorgarlo a la madre, pero siempre y cuando, el menor la reconociera como tal, pues de ser así este sería el indicado para consentir en la adopción de su pupilo.

También se estableció, que cuando se careciese de padres conocidos, el consentimiento lo debía de suplir el juez del lugar en que tuviera su residencia el menor, señalándose además de que el requisito de que si el menor, en cualquiera de las hipótesis a que nos hemos referido, tuviera más de doce años de edad debía también expresar su conformidad para ser adoptado.

El artículo 224º estableció, que para los casos en que sin razón que lo ameritase, el tutor o juez correspondiente se negara a prestar su consentimiento, este podía se suplido por el del Gobernador del Distrito Federal, o por el del Estado, en el cual el que iba a ser adoptado tuviera su residencia.

En esta Ley, no se mencionó ni estableció, cuales serían los derechos y obligaciones del adoptado para con su familia natural, por lo que no obstante al salir de ella, seguiría conservándolos.

No pudiendo darse una más acertada interpretación al caso, se llegó a la conclusión ya referida o sea como a conceder a los sujetos del vínculo adoptivo, las facultades y deberes que el Código de 1884 había establecido para los padres y sus hijos naturales reconocidos como lo era en su artículo 336°, de llevar en lo sucesivo el apellido del adoptante, el de recibir la porción de herencia que señalara la Ley para los casos de intestado y finalmente el de hacerse acreedor a una pensión alimenticia en el supuesto de que no fuera incluido en el testamento.

No obstante, el adoptado no podía contraer matrimonio con los hijos del adoptante, puesto que la situación de aquel se había equiparado a la de los hijos naturales, y para estos existía la prohibición de contraerlo con los parientes consanguíneos, tanto en la linea recto como colateral.

En los artículos 232° a 236° del la Ley de Relaciones Familiares, se estableció como de común acuerdo, que podían dar por terminado el vínculo adoptivo voluntario el propio adoptante y las demás personas que hubieran consentido en su creación, siempre y cuando el juez lo considerara conveniente para los intereses materiales y morales del menor, lo cual sucediendo así traia como consecuencia el que las cosas se restituyeran al estado que guardaban antes de que la adopción hubiese tenido lugar.

Más aun y no obstante que se hubiera cumplido con todos los requisitos exigidos para su constitución, el juez podía decretar la revocación de la adopción y dejarla sin efecto, cuando considerara que la misma había dejado de ser benéfica para el adoptado.

Esto es a grandes rasgos a lo que se refirió la mencionada Ley de Relaciones Familiares, con respecto a la figura de la adopción.

En referencia a esta Ley el maestro Julian Güitron Fuentevilla menciona: "La Ley de Relaciones Familiares, fue demasiado adelantada para su época, sin embargo reprobamos que el legislador de 1928 la haya abrogado y que haya resumido las situaciones familiares en el Código Civil actual, pues con cierta visión socialista y sin temor se hubiera podido apoyar en la Ley mencionada, para promulgar un Código Familiar Federal, que además pensamos hubiera ayudado a la protección de la familia mexicana y habría contribuido a su desarrollo integral evitando la crisis tan aguda por la que atraviesa actualmente".(14)

Dicha Ley fue expedida por el C. Venustiano Carranza, surgiendo así la adopción en nuestro derecho mexicano, en su exposición de motivos nos demuestra que la inclusión de esta institución fue entre otras cosas al reconocer la libertad de contratación desapareciendo por fin la distinción entre hijos naturales y los hijos espurios.

ŧ

CÓDIGO CIVIL DE 1928.

Este ordenamiento legal, actualmente vigente en el Distrito y Territorios Federales por lo que a materia común se refiere, y en toda la república en cuanto a la Federal, vino a derogar al anterior de 1884, y a la Ley de Relaciones Familiares.

Para su creación se procedió en primer lugar a la revisión del Código anterior siguiendose después con un análisis y estudio comparativo de las legislaciones Hispanoamericanas, Norteamericanas; Inglesa y Europeas.

Las disposiciones relativas a la adopción, y que constituyen el Capítulo V del título VII del mencionado Código reconocieron como principales fuentes a la Ley de Relaciones Familiares de 1917 y a la Legislación Francesa de 1923.

B) LA ADOPCIÓN REGULADA EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Con respecto a nuestro tema comienza su reglamentación a partir del artículo 390º que expresa:

Artículo 390°: El mayor de 25 años, libre de matrimonio en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno a más menores o a un incapacitado, aun cuando este sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga 17 años más que el adoptado y que acredite además:

- I.- Que tiene medios bastantes para proveer la subsistencia y educación del menor o al cuidado y subsistencia del incapacitado, como de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;
- II.- Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse; y
- III.- Que el adoptante es persona de buenas costumbres. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de 2 o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

Por el artículo anterior, nos damos cuenta de que el legislador, a fin de cumplir mejor con los fines de la adopción y proteger a los menores o incapaces en desamparo, ha impuesto muchas exigencias al adoptante.

Con respecto a que sea mayor de 25 años obedece a una reforma que por decreto del 28 de febrero de 1938, sufrió el artículo 390 que originalmente, la edad que se exigía al futuro padre adoptivo era la de 40 años.

Esta exigencia obedece a la consideración de que al llegar a determinada edad, el adoptante posee la suficiente madurez mental, moral y física y la adecuada situación económica para proporcionar al adoptado los beneficios de un desahogo, sustento, así como el que de una recta preparación que le permitiera y le ayudara para abrirse paso más fácilmente en la vida.

Por otra parte, al establecer el legislador que el adoptante debe estar en pleno ejercicio de sus derechos, lo hizo como lógicamente puede deducirse para evitar dar a los huérfanos o abandonados, padres que fueran mentalmente enfermos, delincuentes o viciosos consuetudinarios, en fin, que sufrieran restricciones en su personalidad jurídica.

En efecto, no es concebible que un hombre o una mujer a quienes no les está permitido el libre ejercicio de sus derechos, aun teniendo largos intervalos de lucidez, si es que padecieran de algún mal nervioso, pudieran cumplir con las funciones de un padre o de una madre, que son exactamente las que en todo caso, están obligados a desempeñar los adoptantes.

Artículo 391°.- El marido y la mujer podrán adoptar, cuando los 2 estén conformes en considerar adoptado como hijo y aunque solo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años cuando menos.

En nuestro Código actual, no hay posibilidad de que alguno de los cónyuges pueda adoptar sin el consentimiento del otro cónyuge, por lo que el artículo 391° solo conserva del artículo 222° de la Ley de Relaciones Familiares de 1917, lo relativo a la adopción que en todo caso pueden llevar a cabo los matrimonios.

Artículo 392°.- Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo el caso previsto en el artículo anterior.

Se dice que el adoptante o ambos cónyuges ejercen la patria potestad sobre el adoptado en el caso de que este sea menor de edad para el cuidado de su persona y de sus bienes del adoptado.

Artículo 393°.- El tutor no puede adoptar al pupilo sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de tutela.

Esto es para salvaguardar los intereses del pupilo y como medio de protección y garantías del mismo por lo que debe estar controlado.

Artículo 395°.- El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptante podrá darle nombre y sus apellidos al adoptado haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.

Se deben tener los mismos derechos y obligaciones derivados de los que tienen los padres con respecto a sus hijos ya que es una obligación moral que se debe de regir en la sociedad y que desgraciadamente no es coercible.

Por lo que respecta al último párrafo a mi modo de ver, se debería de modificar con respecto al "podrá" darle el nombre y los apellidos al adoptado, ya que no debe ser potestativo, sino una obligación ya que de esta manera y para efectos legales en lo sucesivo el adoptado será ante la sociedad y ante el derecho como el hijo legal de los adoptantes.

Artículo 396°.- El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

Este artículo se refiere a todos los derechos que existen cuando el hijo es verdadero, o sea como un hijo biológico entre aquellos derechos está el de exigir alimentos y el derecho sucesorio. Dentro de las obligaciones destaca el deber moral y afectivo que nos conlleva al agradecimiento y respeto para con los padres adoptivos y que no se extingue al terminarse la patria potestad.

Artículo 397º.- Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I.- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;

II.- El tutor del que se va a adoptar;

III.- La persona que haya acogido durante 6 meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiera quien la ejerza la patria potestad sobre él ni tenga padres conocidos, ni tutor ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.

Si el menor que se va a adoptar tiene más de 14 años también se necesita su consentimiento para la adopción.

En este artículo queda bien definido qué personas deben prestar su consentimiento para que la adopción se realice.

En primer lugar, y dado que significa la pérdida de un derecho del que han venido haciendo uso deben manifestar su conformidad con el acto adoptivo, aquel o aquellos que ejerzan la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar, esto es también a que teniendo ellos a su cargo la educación y sostén del mismo, pueden por consiguiente darse cuenta si la adopción le será benéfica o si no, como en su fracción segunda menciona lo hará el tutor y en su caso que no sea posible los mencionados, darán su consentimiento las demás personas que menciona la fracción tercera.

Por su parte el párrafo cuarto es lógico y explicable ya que se considera que la sociedad siempre está interesada en proteger a los menores de edad, a fin de evitar que se abuse de su falta de capacidad y de su natural experiencia.

Artículo 399°,- El procedimiento para hacer la adopción fijado en el Código de Procedimientos Civiles.

El procedimiento que menciona el anterior artículo van del artículo 923° al 926°, del Código de Procedimientos Civiles, y se complementa con algunos del Código Civil relativos a las actas de adopción.

Por lo que nos remitiremos a lo que mencionan dichos artículos:

Artículo 923°.- El que pretenda adoptar, deberá acreditar los requisitos señalados por el artículo 390 del Código Civil.

En la promoción inicial deberá manifestar el nombre y edad del menor ó incapacitado y el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad ó la tutela ó de las personas ó institución pública que lo hayan acogido, y acompañar certificado medico de buena salud.

Las pruebas pertinentes que se recibirán sin dilación en cualquier día y hora hábil.

Į.

Cuando el menor hubiese sido acogido por una institución pública, el adoptante recabará constancia del tiempo de la exposición ó abandono para los efectos del artículo 444, fracción cuarta del Código Civil.

Si hubieran transcurrido menos de seis meses de la exposición ó abandono, se decretará el depósito del menor con el presunto adoptante, entre tanto se consuma dicho plazo.

Si el menor no tuviere padres conocidos y no hubiese sido acogido por la institución pública, se decretará el depósito con el presunto adoptante, por el término de seis meses para los mismos efectos.

La vía a seguir es la de la Jurisdicción Voluntaria, siendo el Juez de turno en lo familiar el encargado para su conocimiento, mediante un procedimiento sumario que se inicia con un escrito del que pretende adoptar, dirigido al Juez de referencia con las características que menciona dicho artículo y sus requisitos del artículo 390°, del Código Civil.

Artículo 924°.- Rendidas las justificaciones que se exigen en el artículo anterior obtenido el consentimiento de las personas que deban darlo conforme a los artículos 397° y 398° del Código Civil, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día lo que proceda sobre la adopción.

Cuando la sentencia que aprueba la adopción ha causado ejecutoria se expide copia certificada de la misma y de la declaración de tal firmeza, a fin de que el adoptante, dentro del término de ocho dias, la presente al oficial del Registro Civil para que éste levante el acta correspondiente como lo menciona el Código Civil en sus artículos 400° y 401°, que a continuación mencionaremos:

Artículo 400°.- Tan luego como cause ejecutoria la resolución judicial que se dicte autorizando una adopción, quedará ésta consumada.

Artículo 401°.- El Juez que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que levante el Acta correspondiente.

Artículo 84°.- Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez dentro del término de ocho días, remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante, se levante el acta correspondiente.

Una vez ejecutoriada la sentencia de la adopción, se crea un parentesco civil, que éste a su vez se limita, en cuanto a sus efectos ya que dicho parentesco no se extiende de los parientes del adoptante al adoptado. El cual a mi parecer no debería de ser así sino que fuera total el parentesco con sus familiares, pero haciendo la aclaración de que no sea respectivamente ya que debería de desaparecer cualquier vínculo que tenga el adoptado con su familia de origen y que se amplíe con la del adoptante.

Artículo 85°.- La falta de registro de la adopción no quita ésta sus efectos legales, pero sujeta al responsable a la pena señalada en el artículo 81°.

Ésta omisión solo acarrea una multa siendo el indicado para imponerla y hacerla efectiva el Juez que haya conocido de la adopción y éste artículo se relaciona con los artículos 85° y 400° del Código Civil.

Artículo 86°.- El acta de adopción contendrá los nombres, apellidos y domicilio del adoptante y del adoptado, el nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiese sido necesario para la adopción, y los nombres, apellidos y domicilio de las personas que intervengan como testigos. En el acta se insertarán los datos esenciales de la resolución judicial.

A pesar de ser un acto de Jurisdicción Voluntaria y que las partes estén de acuerdo, deben de dar su consentimiento las personas que menciona el artículo 397º del Código Civil.

Artículo 87º.- Extendida el acta de la adopción, se anotará la de nacimiento del adoptado, y se archivará la copia de las diligencias relativas, poniéndole el mismo número del acta de adopción.

Como el sistema de adopción que se regula en el Código Civil para el Distrito Federal es la adopción simple, por lo que el acta de nacimiento no se modifica por la adopción y se relacionan ambos documentos anotando en el acta de nacimiento el acto de la adopción que se realizó y en su caso el cambio de nombre y apellidos del adoptado.

Desde un punto de vista muy personal, considero, que debería de modificarse toda vez que debería de regirse también en el Código Civil para el Distrito Federal la adopción plena y de ésta manera darle nombre y apellido al adoptado y que se modifique en el sentido que se creare una nueva acta de nacimiento para el adoptado para que de ésa manera fuese un hijo en toda la extensión de la palabra.

Por lo tanto creo que lo más acertado sería establecer de una buena vez, la obligatoriedad jurídica de dicha práctica.

Artículo 402°.- Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos del matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el artículo 157°.

En nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal como ya mencionamos antes, se regula la adopción simple, y esto se ve reflejado en dicho artículo ya que el parentesco civil que se crea se ve limitado como lo menciona, en el sentido que el hijo adoptivo adquiere un estado filial único entre adoptante y adoptado, es decir como padre e hijo y no como si fuera en la adopción plena que adquiere un estado familiar, o sea una relación entre el hijo adoptivo y la familia del adoptante, una vez roto todos los vínculos que pudieran existir entre el adoptado y su familia de origen, para que de esta manera el adoptado pasara a ser un miembro más de la familia del adoptante como si fuera su hijo biológico.

Por otra parte se modificaria una parte del citado artículo con respecto a los impedimentos del matrimonio, que para empezar hasta ahí está bien, pero con respecto a lo que menciona el artículo 157°, resultaría inútil ya que dice que una vez rotos los vínculos jurídicos de adopción pueden contraer matrimonio adoptante y adoptado o con sus descendientes. Por lo que esta parte debería modificarse existiendo la adopción plena ya que con ésta no se podría extinguir, impugnar ni revocar.

Además yo creo que dicho acto resultaría muy traumático, ya que por ejemplo si uno fuera adoptado desde pequeño y creciera, pero haciendo notar

que uno no es hijo de sus padres adoptivos, entonces pasado el tiempo y ya estando grande le empezara a gustar el padre o la madre dependiendo el caso si el adoptado es mujer o varón, y el único impedimento que tienen para poderse casar sería extinguir la adopción y entonces poder tener relaciones sexuales con alguien a quien en un tiempo pasado se le vio como un padre o una madre; se vería como algo inmoral o incestuoso.

Artículo 403°.- "Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante salvo que en su caso esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges".

Este artículo nos menciona de la situación con que se encuentra el adoptado con respecto a sus parientes o más bien con su familia natural. Sin embargo si fuera una adopción plena, si se rompen los lazos consanguíneos del adoptado y tendría la obligación y los derechos del adoptado con los del adoptante como si fuera un parentesco natural.

Artículo 405°.- "La adopción puede revocarse:

I.- Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, se oirá a las personas que prestaron su consentimiento conforme al artículo 397°, cuando fueron de domicilio conocido, y a falta de ellas al representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutelas;

II.- Por ingratitud del adoptado. '

En la adopción simple si se puede revocar dicho acto jurídico, lo que en la adopción plena no es así, ya que el adoptado es como un hijo biológico, así como en la filiación biológica el vínculo es irrevocable.

"Artículo 406°.- Para los efectos de la fracción segunda del artículo anterior, se considera ingrato al adoptado:

I.- Si comete algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes;

II.- Si el adoptado formula denuncia o querella contra el adoptante, por algún delito aunque se pruebe a no ser que hubiese sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes.

III.- Si el adoptado rehusa dar alimento al adoptante que ha cido en la pobreza."

Con respecto a este artículo establece claramente fias causales de ingratitud, como se menciona en el artículo 405°, en su fracción segunda, y de la misma manera en los demás artículos subsiguientes que nos menciona los pasos a seguir para llevar a cabo la revocación que no los transcribiremos tal cuales, ya que dicha revocación es necesaria o mejor dicho se puede llegar a dar siempre y cuando sea para la adopción simple y a nosotros nos interesa la adopción plena; sin entrar en detalles diremos que en el artículo 407°, menciona que el juez decidirá si queda o no revocada la adopción de acuerdo al a conveniencia de los intereses del adoptado, en el artículo 408°, dice que líña decisión del Juez deja sin efecto la adopción, y vuelven a su estado original, el artículo 409°, dice que desde que se produce el hecho de ingratitud queda sin

efectos la adopción, y en el artículo 410°, menciona que ya dictadas las resoluciones de los jueces lo comunicaran al Juez del Registro Civil para que se cancele el acta de adopción.

Mencionaremos con respecto a la patria potestad que es la asistencia y representación de los menores de edad ejercida por los progenitores o los abuelos.

Como diría la Maestra Sara Montero: "Es la institución derivada de la filiación, que consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga e impone a los ascendientes con respecto a la persona y bienes de sus descendientes menores de edad".(13)

Con respecto a la adopción el artículo 419º menciona;

"Artículo 419°.- La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán únicamente las personas que lo adopten".

Toda vez que el sistema de adopción que tenemos en el Código Civil que nos rige se manifiesta la adopción simple, y no se rompen los vinculos naturales familiares, por lo que es necesario tomar en cuenta que con este artículo si se ven impedidos sus derechos y obligaciones con respecto a su hijo ya que la patria potestad la ejerce el adoptante porque de otra manera se verían impedidos en ejercer sus derechos como padres y como tales ven al adoptado como su hijo verdadero, es decir como su hijo biológico.

También es necesario hablar de la obligación de dar alimentos ya que es el deber de un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro llamado acreedor, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo en dinero o en especie lo necesario para la subsistencia.(16)

Toda vez que del parentesco civil que surge de la adopción se manifiesta lo que establece el artículo 307° del Código Civil que dice:

"Artículo 307°.- El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tiene el padre y los hijos."

En este sentido tiene su fundamento en la responsabilidad del adoptante y en la gratitud del adoptado y que son deberes tanto morales como jurídicos, pero como en la adopción simple se puede romper el lazo jurídico de la adopción.

En el Código Civil nos menciona que se entiende por alimentos en su artículo 308°, ya que hemos hablado de la obligación de proporcionarlos sin establecer que se entiende por alimentos:

١

١

"Artículo 308°.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales."

Para poder efectuar el trámite de adopción, es necesario inicialmente el llenar detenidamente un formato emitido por el D.I.F. y el haber reunido los requisitos que requiere el mismo.

El formato a que se hace mención para que se dé la adopción contiene:

REQUISITOS:

- 1.- Dos cartas de recomendación de personas que le conozcan como matrimonio, en donde incluya domicilio y teléfono de las personas que le recomiendan.
 - 2.- Una fotografia de los cónyuges, tamaño credencial a color.
- 3.- Seis fotografías tamaño postal a color, tomada en su casa (sala, recamara, baño, cocina, frente de la casa, dos en una reunión familiar o en un dia de campo, etc. (a iniciativa del matrimonio).
- 4.- Certificado Médico de Buena Salud, de cada uno de los solicitantes, expedido por Institución Oficial, así como resultados de pruebas aplicables para detección del S.I.D.A.
 - 5.- Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo.
 - 6.- Copia certificada del Acta de Matrimonio.
- 7.- Estudio Socioeconómico y Psicológico que practicará el propio sistema en día y hora prefijado.
- 8.- De ser aprobada su solicitud, en el curso de la terminación de las diligencias legales de adopción es necesario en el momento procesal oportuno, presentar en el Juzgado de lo Familiar dos personas dignas de fe que avalen la solvencia moral de los adoptantes.

TRATÁNDOSE DE EXTRANJEROS

- 9.- Toda documentación que se menciona en los puntos que anteceden deberán enviarse en documento original acompañado de traducción al idioma español ambos certificados ante Notario Público del lugar de origen y legalizados por la embajada o Cónsul Mexicano que corresponda.
- 10.- Los estudios socioeconómicos y Psicológicos, podrán ser practicados por Institución Pública o Privada legalmente constituida en el país de origen.
 - 11.- Incluir autorización de su país para adoptar un menor mexicano.
- 12.- Incluir resultados de las pruebas aplicables para detección del S.I.D.A. (V.H.I.).
- 13.- La Secretaría de Relaciones Exteriores pide la comparecencia ante el juzgado de lo familiar de los solicitantes de adopción, en cualquier momento del procedimiento como requisito para expedir el pasaporte del menor adoptado. Sin que ello extrañe compromiso para el sistema respecto a la diligencia con que se concluya el procedimiento de adopción.
- 14.- En el procedimiento judicial de adopción es necesario que los solicitantes cuenten en esta ciudad, con dos personas dignas de fe que avalen su solvencia moral y económica y que sea posible comparezcan a la audiencia de Ley cuando así lo requiera el Juzgado de lo Familiar.
- 15.- Decretada la adopción, para tramitar el pasaporte del menor la Secretaría de Relaciones Exteriores requiere que se le solicite ante la embajada o consulado que corresponda, visa especial para adopción.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SOLICITUD

DE

<u>ADOPCIÓN</u>

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SOLICITUD DE ADOPCIÓN

SISTRO:	
EGA DE SOLICITUD:	
BO DE SOLICITUD:	
RALES:	
S SOLICITANTES:	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
	RALES: S SOLICITANTES: APELLIDO PATERNO

FECHA DE NACIMIENTO: ESPOSO:ESPOSA: EDAD: EDAD: EDAD: NACIONALIDAD: ESPOSO:ESPOSA: FECHA DE CASAMIENTO: CIVIL: ECLESIASTICO: DOMICILIO: CALLE No. COL			<u> </u>
EDAD: EDAD: NACIONALIDAD: ESPOSO: ESPOSA: FECHA DE CASAMIENTO: CIVIL: ECLESIASTICO: DOMICILIO: CALLE No. COL			CHA DE NACIMIENTO:
NACIONALIDAD: ESPOSO: ESPOSA: FECHA DE CASAMIENTO: CIVIL: ECLESIASTICO: DOMICILIO: CALLE No. COL		ESPOSA:	POSO:
ESPOSO: ESPOSA: FECHA DE CASAMIENTO: CIVIL: ECLESIASTICO: DOMICILIO: CALLE No. COL			
FECHA DE CASAMIENTO: CIVIL: ECLESIASTICO: DOMICILIO: CALLE No. COL			ACIONALIDAD:
CIVIL: ECLESIASTICO: DOMICILIO: CALLE No. COL		ESPOSA: _	SPOSO:
DOMICILIO: CALLE No. COL			CHA DE CASAMIENTO
DOMICILIO: CALLE No. COL			VIL:
CALLE No. COL			
			OMICILIO:
CIUDAD PAIS	COLON	No.	CALLE
	PAIS		CIUDAD
TELEFONO:			ELEFONO:
PARTICULAR OFICI		TICULAR	PAF

	ORG/	ORGANIZACION FAMILIAR:						
L A FAMILI A CI	UENTA ACT	TUALMENTE CON:						
	() !	HIJOS	() NO TIE	NE				
No. DE PERSO	ONAS QUE	DEPENDEN DEL SOI	LICITANTE:	()				
NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	ESCOLA	RIDAD				
-			-					
			•					
INDIC	JUEN EN Q	UE OCUPAN SU TIEI	MPO LIBRE:					

				Notes and a second				
				—				

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

CONDICIONES ECONOMICAS Y DE TRABAJO: ESPOSO: OCUPACIÓN _____ PUESTO: ANTIGUEDAD: **NOMBRE DE LA EMPRESA:** DEPARTAMENTO _____ DOMICILIO _____ TELEFONO _____ NOMBRE DEL JEFE DIRECTO

ESPOSA:
OCUPACIÓN
PUESTO:
ANTIGUEDAD:
NOMBRE DE LA EMPRESA:
DEPARTAMENTO
DOMICILIO
TELEFONO
NOMBRE DEL JEFE DIRECTO
INGRESO MENSUAL:
(EN CASO DE EXTRANJEROS EXPRESARLO EN DOLARE AMERICANOS, U.S.A.)
ESPOSO:
ESPOSA:
OTROS:

EGRESOS MENSUALES: (EN CASO DE EXTRANJEROS EXPRESARLO EN DOLARES AMERICANOS, U.S.A.) ALIMENTACION: **RENTA O PREDIAL:** LUZ: COMBUSTIBLE: VESTIDO: **DIVERSIONES Y PASEOS:** TRANSPORTES: SEGUROS: AHORRO: OTROS: (ESPECIFIQUE)_____ TOTAL

DATOS DE LA VIVIENDA:					
CASA SOLA	()	DEPARTAMENTO	()
CONDOMINIO	()	PROPIA	()
RENTADA	() .	HIPOTECADA	()
DE LA FAMILIA	()			
DISTRIBUCION:					
SALA ())		RECAMARAS	()
COMEDOR () [.]		COCINA	()
BAÑO ())		JARDIN	()
OTROS () ESPECIFIQUE					
UBICADO EN ZONA:					
	R	ESIDEN	CIAL ()		
URBANA ()					
	P	OPULAF	₹ ()		
	SI	UBURB/	ANA ()		

RAZON POR LA CUAL DESEA	N ADOPTAR:
	SCULINO ()
, • FEN	MENINO ()
EDAD DESEADA:	·
DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LOS	SOLICITANTES:
ESPOSO: ESTATURA PESO CO	LOR DE OJOS
COLOR DE PELO COMPLEX	KION TEZ
ESPOSA: ESTATURA PESO CO	LOR DE OJOS
COLOR DE PELO COMPLE	KION TEZ

AUTORIZACIÓN DE LOS SOLICITANTES

Autorizamos al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para verificar los datos que contiene esta solicitud y para obtener la información adicional que estime necesaria.

Estamos en disposición de someternos a los exámenes necesarios para el trámite de nuestra solicitud; igualmente aceptamos que el resultado de las mismas es inapelable.

La documentación que acompaña esta solicitud, al igual que estudios y su resultado son estrictamente confidenciales y se conservarán en los archivos de la Institución.

conservarán en los archivos de la Ir	stitución.		
OBSERVACIONES:			
			
	LUGAR	Υ	FECHA
FIRMA DEL SOLICITANTE	FIRMA DE LA SOLICITANT		
FUNCIONARIO QUE RECIBE LA SOLICITUD:			•

Capitulo IV.

Importancia de la Adopción Plena.

A) RELACIONES ENTRE LA FAMILIA Y LA ADOPCIÓN.

Después de todo lo anteriormente expuesto se ha visto la evolución que ha sufrido la adopción a través del tiempo, ahora veremos la transformación dentro del seno de la familia ya que como institución o acto jurídico es más bien de un matiz humano, ya que el único precepto que puede hacer grande al hombre es la hermandad, hermandad humana de dar al que no tiene parte de lo que le sobra al que lo tiene y esta en aptitud de dar.

La institución de la adopción, parte de la importancia de la familia ya que el ambiente familiar es una necesidad vital para la crianza de los niños, para el desarrollo de su personalidad y para su integración en la sociedad.

Puesto que en la vida de toda persona es trascendente la familia ya que en el hogar se encuentra la paz, la seguridad, el cariño, amor, estabilidad, comprensión, annonía, fraternidad, el bien común, el patrimonio y los problemas que pueden ser resueltos por el mismo núcleo familiar, así como la educación que se imparte dentro del seno familiar ligada a la moral y buenas costumbres para que de este modo el hijo fuera del seno familiar , se integre plenamente a la sociedad, ya con bases sólidas y firmes.

En la integración familiar es muy importante el aspecto de las costumbres y los valores tradicionales. Ahora bien, cada integrante de la familia debe ser autónomo y sujeto a las normas de la sociedad, logrando de ésta manera alcanzar los valores universales de convivencia y de supremacía.

Cabe mencionar que en la problemática familiar es principalmente con los padres ya que en ocasiones, los padres fracasados se desquitan con sus hijos, puesto que algunos los rechazan por su apariencia física o diferencias en inteligencia al compararlo con los propios hermanos, y los agreden o los castigan imponiendo estricta disciplina.

Estos niños, son los que generalmente corren riesgos en la calle, los que se aventuran en huidas, y también, las niñas por fastidio, abandonan sus hogares o en el menor de los casos, realizan matrimonios prematuros en cuanto inicia su pubertad.

Es por tanto que los padres con diversas formas de patología social como el alcoholismo y farmacodependencia, con deficencias mentales y delincuentes resentidos que desquitan su frustración con el maltrato físico y sicológico con las personas más débiles que los rodean, sus hijos, hacen de éstos víctimas de su autoritarismo, de la agresividad, que orilla finalmente a los menores al camino del desamparo y la delincuencia.

En la institución de la familia son muy importantes los hijos y cuando éstos no se pueden procrear biológicamente a pesar de que los avances médicos tecnológicos que son por lo regular eficaces, actualmente en nuestra sociedad mexicana son de un costo elevado, en ocasiones exagerados y lejanos a las posibilidades económicas de la pareja quienes enfrentan realmente ésta situación; toda vez que los mismos son practicados en su mayoría por instituciones privadas, ya que las instituciones públicas le dan prioridad a enfermedades generales.

Por ende la adopción puede ser la complementación para que el matrimonio pueda desarrollarse integramente y sin egoismos, que el infante que va a ser adoptado viene a llenar ese vacío para que la familia cumpla su función integra y sea la base de la sociedad. Con ésta figura se daría forma legal a situaciones que de hecho ya existen dentro de nuestra sociedad.

El menor ingresaría a una familia y tendría asegurado el sustento y la educación, que le permitirian ser en un futuro un sujeto útil a la sociedad

Existen personas egoístas que afirman que el niño abandonado y sin padres biológicos, deben ser educados exclusivamente en instituciones dirigidas por el Gobierno, pero ninguna institución puede brindar al niño el cariño y la ternura que sólo la familia puede dar.

A continuación me permito transcribir la Declaración de Oportunidades para los Niños, producto del VII Congreso Panamericano del Niño, efectuado en Washington, D.C. en 1942:

"Declaración de Oportunidades para los Niños"

"Todo niño debe tener oportunidad de crecer bajo el cariñoso cuidado y disciplina afectuosa de una vida familiar. Con éste fin es necesaria la creación de una atmósfera familiar adecuada para su crecimiento".

Por lo anterior es necesario tomar ciertas medidas esenciales para la importancia de la vida familiar.

a) Todo niño debe vivir dentro de una familia que tenga un nivel de vida adecuado y una base económica sólida.

Esto es para el desarrollo físico y mental del menor en cuanto al nivel de vida adecuada, es para formar de tal manera que reciba una educación tanto interna como pública ya que en la forma en que se comporten los padres se verán reflejados los actos de los hijos, puesto que con las actitudes de los padres van a ayudar a la educación de los hijos para poder así mejorar la vida de su ser.

Por lo que respecta a la base económica, beneficia a toda la familia, en concreto mejora la vida del hijo ya que de esta manera se preocupa únicamente por los estudios trata de vivir una feliz infancia con sus juegos y travesuras no preocupándose por problemas económicos de la misma familia; ya que además de ser un problema lo económico trae como consecuencia una serie de problemas tales como neurosis, hambre, entre otros; ante esto los niños se ven en la necesidad de buscar una actividad que le genere algunos pesos, tratando de solucionar la situación económica familiar; por ende descuidan sus estudios y pasan por alto sus juegos dejando de ser un pequeño con mentalidad infantil a ser un pequeño con una mentalidad madura, de luchar por sobrevivir para poder comer, mientras tanto se salta ésa etapa tan bonita como lo es la de ser un niño en toda la extensión de la palabra y preocupándose de problemas que no van de acuerdo a su edad.

El problema del sustento diario para muchas familias, hace que los menores busquen colocarse en cualquier clase de empleo donde no les pidan requisitos. Por lo que desgraciadamente, la pobreza y la necesidad que tienen estos jovencitos los hacen mentir y agregarse años para conseguir dinero y aliviar un poco su economía.

Es importante resaltar que el abandono escolar estuvo asociado a la falta de recursos económicos,y la misma desintegración familiar da como resultado un problema social como lo son los niños de la calle y que además sufren de maltrato y más allá de éste hay un escenario de varios menores que viven en condiciones de pobreza, otros que trabajan para subsistir, o que usan drogas baratas y también existen con desnutrición y centenares que ejercen la prostitución.

Es por esto y por otras tantas consecuencias que no mencionamos ya que son tan amplias y no acabaríamos nunca de mencionarlas, por lo que llegamos a la conclusión de que es importante que la familia debe de tener una base económica sólida, por lo que hay que tratar de prepararse lo suficiente así como tener la madurez necesaria para poder formar una familia.

b) El Estado debe tomar medidas para asegurar la base económica de la familia.

Por lo que respecta a éste punto el Estado debe crear fuentes de trabajo para las personas que pueden y deben trabajar para así subsanar las necesidades de las personas y así de ésta manera aseguren la base económica de la familia.

Coordinando de esta manera las condiciones de trabajo con la familia como: las jornadas de trabajo, los días de descanso, vacaciones, el salario, la participación de utilidades a los trabajadores de las empresas.

Con respecto al seno familiar en lo referente a lo laboral se piensa que es necesario delimitar la duración de la jornada de trabajo para efectos de que las personas que desempeñan cierta actividad laboral tengan el tiempo necesario para la plena convivencia para desarrollar las actividades familiares indispensables ya que de ésta manera se logra la interacción entre los miembros de la familia sentando las bases de la armonía, comunicación y conocimiento de los mismos.

١

En lo referente al salario, es la ganancia que se adquiere por el desarrollo de un trabajo, en la Ley Federal del Trabajo manifiesta en su artículo 82°.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

El salario aparte de ser en dinero (pecuniario) tiene además de manera adicional las gratificaciones, percepciones, habitación, primas o cualquier otra prestación que recibe el trabajador por su trabajo. Es por ello que en la sociedad y específicamente en la familia el salario es importante, toda vez que va formando la base económica de la familia cubriendo de ésta manera las necesidades de la misma. Si se tiene un salario justo, se evita la desintegración familiar lo cual tendría como reflejo que no existiera demasiada pobreza, así los hijos menores no se verían en la necesidad de buscar un empleo para ayudar en la casa, lo que traería como beneficio que no descuidaran los estudios ni a su familia.

En lo relativo al Reparto de Utilidades, es una remuneración que ele corresponde al trabajador distributivamente, ya que se considera que si la empresa obtiene ciertas utilidades con respecto a su producción o actividad se considera justo y equitativo que los trabajadores reciban una porción de la misma ya que sirve de estimulo para desarrollar con más esmero y eficiencia su trabajo.

De igual manera como lo habíamos mencionado anteriormente con respecto a la jornada de trabajo también entran las vacaciones, las licencias de descanso semanal, entre otros. Las vacaciones o dias de asueto que tienen por objetivo el relajamiento psico-físico, del individuo causado por el stress causado por la misma rutina que desarrolla en sus centros de trabajo recomendando éstos al mismo tiempo que los trabajadores en cierto tiempo cambien de actividad semejante a la que vienen desarrollando desde un principio para que ejecuten sus actividades con más calidad, intensidad y esmero apropiados a su contratación.

Para el maestro José Dávalos dice con respecto a las vacaciones: "Las vacaciones persiguen el objeto, como los dias de descanso semanal, que en un periodo mas o menos largo, el trabajador se olvide un poco de su trabajo, se libere de las tensiones a que está sujeto todos los dias, recupere las energías perdidas; en fin, que pueda descansar sin la preocupación de tener que iniciar una nueva jornada de trabajo".(17)

Asimismo otro de los objetivos que persiguen los periodos vacacionales así como los dias de descanso semanal, que por lo general es el dia domingo, esto es que exista una convivencia en el núcleo familiar para que haya una comunicación entra padres e hijos, y exista una vida familiar más estrecha.

c) El Estado debe interesarse por los niños sin hogar y proveer un ambiente familiar para éstos.

Ya que últimamente el gobierno se ha preocupado por los niños y sus carencias los ha llamado "niños de la calle", ya que la condición de una vida marginada en la que están estos pequeños es de preocuparse ya que son víctimas de la pobreza y abandono, familiar y social, para que éstos no caigan en la drogadicción o prostitución, o en el mismo tráfico de menores o la pornografía, ya que el clima humano que rodea al niño es de vital importancia en su evolución y se puede decir que resulta decisivo, por diversos problemas familiares, las tensiones extremas, alcoholismo, familias abandonadas, se dan grupos de disociabilidad derivado del deterioro familiar, que afecta gravemente a la personalidad del individuo.

Ya que la adolescencia y la pre-adolescencia son periodos claves en la contrucción del "YO" del sujeto y por tanto, en la adaptación de las conductas semidefinitivas de la persona por lo que el adolescente necesita en su entorno de una persona adulta que sea como su héroe y lo quiera imitar y que éste lo ayude para tal fin.

Entonces las influencias negativas empujan a asumir las actitudes y comportamientos de sus mayores o a huir de los mismos alejándose largas horas y aún días del ámbito familiar.

Se dice que la familia tiene como fin el de proveer y a la falla de este sistema familiar lleva a un fracaso en la función de sociabilización de los hijos, que trae como consecuencia la desesperación ó ansiedad y va repercutiéndose de diferente manera como la adicción, se menciona que el adicto es:

"El adicto ha crecido en un grupo familiar que no le brindó el medio adecuado de seguridad para un desarrollo armónico" (18)

La droga proporciona reacciones vitales a un interior destruido, vacío, desorganizado, pero gozándolo ilusoriamente y autodestruyéndose, ésto es, por las necesidades insatisfechas de los padres, que refleja un control severo de educación e inseguridad existencial y que lleva al niño a buscar satisfacciones sustitutivas, como se mencionó anteriormente, buscando un refugio en la imaginación, y que por desgracia los padres buscan ayuda la mayor parte de las veces cuando la conducta del hijo se ha convertido en un trastorno o molestia para la familia.

Por lo que es necesario que el gobierno incremente albergues o lugares de asistencia de menores para que estos se canalizen a las casas de protección social.

Pero como el estado no tiene o más bien no proporciona los medios suficientes para el abastecimiento de organismos como centros de observación, casas de medio camino, escuelas de dia, instituciones de tratamiento a menores con todos los servicios y atenciones, son vanos los esfuerzos que se consagren en las leyes que amparen a la infancia.

⁽¹⁸⁾ Astolli-Gotelli-Kis-Lopez Bolado-Maccagno-Poggi, Toxicomunias Segunda Reimpresión, Buenos Aires, Arg. 1989.Edit. Universidad. Pág.53

Además es necesario que después de acoger a los menores se les proporcione empleo a estos niños que trabajan en la calle; ya que hay que buscarles alternativas laborales menos riesgosas y mas dignas y que de esta manera lo alternen con sus estudios ya que estos no los deben de descuidar puesto que la educación es la base de toda persona, además de que también debe de convivir con otros pequeños como si fueran sus hermanitos y así de esta manera podría compartir otras actividades recreativas como en los juegos y al desempeñar otras tareas culturales, ya que sin estos sentimientos crecería triste, sin iniciativa y poco productivo, ya que los niños tienen el derecho de jugar el mayor tiempo posible, así que hay que quererlos y proporcionarles una familia ya que tienen el derecho de vivir como familia y principalmente fundándose todo lo anterior en lo que se refiere al artículo 4º Constitucional párrafo 5º que dice:

"Es deber de los padres preservar los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones Públicas",(19)

d) Únicamente cuando no se pueda encontrar colocación familiar adecuada, para niños sin hogar, éstos serán internados en instituciones.

Pero esto es una vez que ya se han agotado todos los medios para la colocación del menor en una familia, aunque en éste punto hay que aclarar que el trámite que se realiza para dar en adopción al menor, es verdaderamente tardado por los estudios tanto psicológicos como socioeconómicos y no es uno de cada uno de ellos sino que son varios.

Para poder de esa manera evaluar y asimismo determinar si los adoptantes están en aptitudes o tienen la suficiente capacidad física, emocional y económica de poder adoptar a un menor, y para éste trámite llegan a pasar varios meses o incluso años para que puedan dar en adopción a un menor.

Es importante señalar que desde mi punto de vista, se debe de simplificar éste trámite, ya que las personas sufren por tanta espera, al anhelo de tener un hijo en su hogar. además de que son demasiados estrictos en sus exámenes en dichas instituciones, y por cualquier falla pequeña ya no dan en adopción al menor que está en espera de una familia y hay que tomar en consideración que nadie nace sabiendo ser padre ó madre y solamente se puede saber ó aprender siéndolo, ya que es un sentimiento que viene de la misma naturaleza y no lo aprende uno en alguna escuela ó en algún libro, puestos que éstos son una guía más no una regla general.

Además como lo menciona la maestra Sara Montero "Se evitaría la práctica usual al margen del Derecho que realizan los matrimonios que desean adoptar incorporando al adoptado como un auténtico hijo del matrimonio, obtienen un recién nacido de una madre que no desea quedarse con él ó un huérfano abandonado y lo inscriben en el Registro Civil como hijo propio."(20)

En México el D.I.F., es una de las Instituciones capacitadas para llevar a cabo a feliz término la adopción.

Es de mencionar que en una institución jamás se le va a dar el cariño y la atención plena que necesita un niño y no es tal vez, por falta de ganas de los empleados, sino por que es tanta la demanda de menores y todos tan distintos que cada uno necesita un cuidado especial que en conjunto no se puede dar, pero no habiendo otra alternativa sí deben de apoyar a éstas criaturas indefensas para darles apoyo y motivarlos a estudiar y hacer gente de provecho, así como hacerles saber que no están solos en ésta sociedad.

e) La pobreza de la madre, no debe de ser causa de una separación completa de su hijo, organizaciones de bienestar social deben de proveer asistencia a madres necesitadas hasta que mejore su situación por medio de sus propios esfuerzos.

Lo anterior es básico ya que la madre ó el padre deben esforzarse al máximo para el amparo del menor para que de ésta manera se le dé todo lo que requiera de acuerdo a sus necesidades y cuidados, desde su nacimiento hasta que pueda él solo, sabiendo de ante mano que el niño cuando nace es un ser indefenso que necesita de asistencia y es dependiente principalmente de su madre, y cuando la madre en el caso de que sea sola por cualquier razón, pero que no tenga el apoyo de padre del menor, ella debe de buscar la manera de proveer a su hijo, por lo general a la mujer se le facilita más el encontrar trabajo, de lo que sea siempre y cuando sea honesto, y de acuerdo a su capacidad física y mental, así como su preparación intelectual, ya que dependiendo de la formación que tenga la madre es como va a salir adelante con su hijo, es por esto que es necesario que surjan más instituciones sociales como de medio internado sin que pidan demasiados requisitos para que ayuden a las madres y que éstas mismas instituciones en su caso ayuden a colocar a las señoras en algún trabajo, para poderse sostener.

Volviendo a nuestro tema diremos que la separación del hijo con su madre puede causar trastornos mentales al niño, el cual se ha dicho que el bebé empieza a tener la capacidad de grabarse la imagen de la madre, y de esta manera cuando ella no está la lleva consigo y esto le da cierto grado seguridad de que ella va a volver a él, y cuando esto ya no sucede surge un sentimiento de desesperanza, de depresión, de desesperación, y desconecta sus sentimientos y

se va alejando del mundo. Por lo que el niño siempre tendrá el temor conforme vaya creciendo que se va a separar de las personas queridas en su vida adulta.

Una vez teniendo en nuestra mente ciertas medidas para la importancia de la vida familiar creemos que la adopción es necesaria para el niño adoptado y el adoptante y finalmente se crearía una familia y la adopción busca ante todo el bienestar del menor.

La vida familiar para cualquier persona es trascendente a lo largo de todo el tiempo de vida que tenga. Además la adopción crea cierta satisfacción personal para los adoptantes, puesto que de alguna forma es el deseo cumplido para los adoptantes, y se puede asemejar al embarazo en cuanto a la espera, es necesario agregar que un niño adoptivo no es el sustituto del que no se ha podido concebir sino que es un hijo que se ha tenido de otra forma.

El hijo adoptivo es un hijo legítimo, en base a que son hijos reconocidos por el matrimonio de sus progenitores y el hijo legítimo (adoptivo), adquiere los mismos derechos y obligaciones que los hijos naturales.

Es de fundamental importancia, que quienes aspiran a convertirse en padres adoptivos, examinen conjuntamente y a conciencia sus respectivos sentimientos y los impulsos que los mueven a dar tal paso, juntos deben de tratar de imaginarse en términos de la vida práctica, en qué forma resultará esta modificación por la presencia del adoptado. La adopción sólo puede dar resultados satisfactorios si los futuros padres adoptivos llegan a comprender lo que su determinación significa e implica y aceptan de manera consciente y por igual la responsabilidad de una decisión de ésta naturaleza.

Las instituciones de adopción tratan de acomodar a los niños de acuerdo con el temperamento y las características psíquicas tanto de la pareja como del niño, y también según los antecedentes del medio social de los adoptantes.

B) REPERCUSIÓN DE LA ADOPCIÓN EN LA SOCIEDAD.

Para que se dé la adopción, se tiene que llevar acabo un proceso real que no es tan sencillo, por un lado veremos si los niños tienen padres, aunque no vivan con ellos por que puede ser que sus progenitores sean drogadictos, prostitutas, presidiarios ó personas a las que se les ha retirado la custodia de sus hijos por los malos tratos ó el desamparo en el que se encuentren, que por lo general para los hijos no deseados, que son aquéllos que nacen pero que en realidad los padres no quisieron que el nacimiento ocurriera, y que de cualquier manera el hijo nació, manifestándole desde un principio su rechazo, ya que se tratará mal y se le culpará de cosas en las que él no tiene responsabilidad alguna, sin embargo sobre su persona recaerán las consecuencias de problemas de sus padres.

Por ejemplo: "Si no deseó al hijo y a pesar e ello se le tiene, la actitud inconsciente será el franco rechazo que se traduce, más precisamente en abandono, en desdén, regaños y el clímax compulsivo del golpe físico y brutal cuya evidencia nos la asqueado a todos, la intención y la actitud no desaparecen ni siquiera con el golpe".

Dentro del contexto familiar está la obligación que tiene todo hombre de ser una persona responsable de la paternidad, y de las consecuencias de sus actos, ya que una función trascendente de los hombres es la de criar, educar y preparar a los hijos y es imprescindible que todo hombre afronte dichas consecuencias.

Se dice que los maltratos a los niños requieren de intención y dolo; y pueden provenir de cualquier persona cercana al niño. En la situación familiar hay circunstamcias que generan malos tratos a niños, cuando éstos no han sido deseados, se pueden dar en familias numerosas, o por diversas carencias económicas, educacionales, de habitación, etc, aunque no siempre sea así.

Por lo general en las familias que hay niños maltratados la vida es desordenada, ya que existe una desorganización hogareña, enfermedades, alimentos deficientes, mala administración del dinero, si es que lo hay, desempleo, embarazos no deseados, etc; lo que trae como consecuencia la desintegración del núcleo familiar, pero no nada más en las familias de escasos recursos se dan éstos supuestos, sino también en algunos hogares bien integrados con una sólida base económica, sin embargo es más frecuente dichas incidencias en las familias de una esfera social baja.

Dicha situación trae como consecuencia que el menor maltratado sea un adulto agresivo y se manifiesta de diversas maneras y como en su niñez careció de afecto, le es dificil manifestar su aprecio ya que desarrolla una gran carga de agresividad reprimida y se va a proyectar hacia su nueva familia, como a su cónyuge y sus hijos, que va generando una triste cadena de malos tratos a los niños, por lo que es necesario cuando se vea una situación así, como instrumento de prevención a nuevos malos tratos, el de alejar al niño del medio del peligro en el que se encuentra y posteriormente sí se recomienda un retorno al hogar, pero si en el ámbito familiar no se supera dicha situación, la separación del niño debe ser definitiva y ver la posibilidad de que sea adoptado.

Es por eso que a lo largo de éste siglo se ha ido jerarquizando la institución de la adopción al que se le han atribuido paulatinamente mayores consecuencias.

Anteriormente la adopción, que sólo generaba vínculos limitados, ha sido sustituida por formas ó modalidades de la llamada adopción plena, que tiende a crear la ficción jurídica de una auténtica filiación legítima. Al mismo tiempo, que precisamente en atención a la naturaleza de los vínculos que se crean, en la mayor parte de los países, el Estado ha organizado el procedimiento de introducir al niño a la familia sustituta a fin de garantizar una relación positiva para el menor.

La vida enseña que no siempre quienes se ofrecen para atender a un niño abandonado lo hacen animados de sentimientos altruistas, y las carpetas de los organismos de protección de menores ponen en descubierto, a menudo verdaderos casos de explotación infantil.

En ésta materia no siempre la legislación define con claridad el alcance de la intervención estatal, ni coordina adecuadamente la acciones que cumplen las distintas instituciones públicas y privadas. Estas carencias se traducen en diversidad de criterios, por un lado, y en acciones destinadas a burlar los contralores legales por el otro.

El problema se agudiza cuando se acepta, como lo han hecho muchos países con respecto a la adopción internacional ya que con relación a ésta los convenios crean convenios de contralor puesto que no existe a nivel internacional estructuras que sirvan adecuadamente a las necesidades de ése contralor.

Existe un compromiso de los Estados de controlar el tráfico de niños. En la mayor parte de los países las leyes que consagran sistemas de adopción plena, protegen con el secreto penalmente sancionado en caso de incumplimiento la ficción de filiación.

La adopción plena puede ser una solución para los países afectados por la disminución de la natalidad por lo que deben de promover ó patrocinar programas tendientes a facilitar la adopción por sus naciones de niños procedentes de otros países.

Se dice que en las adopciones internacionales constituyen una forma de explotación de la pobreza de determinado país, pero cabe aclarar que la adopción no constituye un abuso y está claramente dirigida a servir a los mejores interéses del niño. El hecho se torna grave cuando las parejas extranjeras o adoptantes no desean arriesgarse al rechazo o soportar los procedimientos de adopción de las agencias aprobadas por sus gobiernos, que generalmente son largos y rigurosos y terminan negociando con intermediarios (enganchadores de mujeres embarazadas pobres, comadronas, enfermeras, médicos, etc.). Y estos intermediarios participan como cómplices en las adopciones internacionales obteniendo ganancias económicas.

De ésta forma, hay en las prácticas una utilización abusiva del niño, por más que en uno de los extremos del proceso de adopción haya un infante desamparado o con una familia en condiciones de extrema pobreza y por otro una pareja dispuesta a brindarle educación y amor.

En los países desarrollados las mujeres ya no desean embarazarse por diversos factores, sobre todo el tipo económico, ya que prefieren recurrir a la compra de infantes en lugar de dejar de trabajar por estar embarazada, pero cuando por alguna razón las mujeres que van a otros países a trabajar y quedan embarazadas, se rehusan a dar a sus hijos en adopción.

En México, el D.I.F., es una de las Instituciones capacitadas para llevar a cabo a feliz término la adopción.

A ésta institución acuden las parejas que desean dar a sus hijos en adopción o que desean dar una familia a un niño, entre otras tareas, se ha dedicado a brindar apoyo a los pequeños desamparados que han sido objeto del abandono, mediante una prestación organizada y permanente de servicios jurídicos que ha definido entre otras metas:

- Realizar estudios sociológicos que lleven hasta las causas del abandono de los niños.
- Plantear alternativas de solución de los problemas que orillaron a los padres a abandonarlos.
- * Buscar la manera de integrar a estos niños nuevamente a la sociedad, ya sea en su llogar de origen o bien dándolos en adopción.

Dando una breve explicación de cada uno de éstos tres puntos diremos:

En los estudios sociológicos, son muy generales y nada en concreto ya que la forma de pensar de cada persona y las causas que los motivaron a realizar ese hecho son muy diferentes, es según la forma de pensar de los padres, de su educación, de la edad, por alguna inestabilidad emocional de los mismos, por las causas económicas, en fin, es por éstas causas ó por otras tantas que pueden traer como consecuencias, graves trastornos físicos y mentales al menor, por la misma desesperación de los padres pueden llegar a golpear a los hijos y así de esta manera llegan a dañar física y moralmente a los

menores quedándoles algún trauma psíquico, que es un daño irreversible solo por el hecho de venir a este mundo sin que ellos tengan culpa alguna, y que por dicho motivo es dificil que los lleguen a querer por lo que se les hace un sentimiento de culpabilidad infundado.

En el segundo punto, al plantear las alternativas para la solución de los problemas que orillaron a los padres a abandonarlos son muy diversos y en general antes de desarrollar un plan como solución, hay que saber que todos los problemas que surgen de la familia son por la falta de educación ya que hay que tomar en cuenta la enseñanza que se da a los integrantes de la familia, en el hogar, la familia debe de dar siempre todo el apoyo a los hijos, y sobre todo orientarlos hacia un buen camino que sea recto e inculcándoles siempre buenas costumbres, enseñándoles que siempre se debe de luchar por lo que se quiere pero no a costa de los demás y que hay que saber ser responsables de sus actos, y tratando de no hacerle el mal a alguien. Pero para que todo lo anteriormente establecido se pueda llegar a dar, primeramente hay que predicar con el ejemplo puesto que si los padres en realidad son responsables para con los suyos, los hijos los van a imitar en todos sus actos y si son buenos padres tendrán buenos hijos.

Por tanto se les debe inculcar la unidad familiar en razón de la misma familia y para el bienestar tanto de la familia como de la sociedad en que se vive.

Una vez teniendo la tan mencionada armonía que debe existir entre los miembros de una familia, existe la ayuda familiar y con esto se puede evitar la desintegración familiar.

Con respecto al tercer punto, en lo referente a tratar de reintegrar a estos niños en la sociedad, nos podemos encaminar a dos puntos, ya sea estando ellos en una Institución y haciendo la petición por medio de una solicitud ante dicha Institución esperando el tiempo necesario contando con el trámite judicial que se tiene que hacer para poder adoptar, o bien ya estando dentro del seno familiar, que por alguna razón ya lo tienen y nada más se requiere de la autorización del Juez para poder legalizar la situación del menor, pero cualquiera que fuese la forma en que uno obtiene al pequeño se le debe de dar primordial mente cariño y afecto en base a que es la mayor necesidad emocional de todo niño, porque un niño carente de amor puede sufrir un grave retraso no sólo en su desarrollo emocional, sino también en su evolución intelectual y puede repercutir en su salud fisica.

El amor o cariño no consiste en una recompensa por algo que el niño haya hecho bien, es un derecho del niño, no menos importante que un régimen de alimentación adecuado y que la educación, por lo que hay que aceptar al menor tal y como es, de igual manera los padres deben esforzarse por crear en el pequeño la sensación de que está protegido y seguro. Es de ésta manera en que los menores se podrán reintegrar a la sociedad sin sentirse arrimados en su propia familia y sí muy seguros.

Además de éstos tres puntos básicos que tiene a su cargo el D.1.F., están los de promover el bienestar social, prestando servicios de asistencia social, apoyando el desarrollo de la familia y de las comunidades, también fomenta la educación para la integración de su participación en lo relativo a programas de asistencia social y desarrollo de funciones de auxilio a las instituciones de asistencia privada, prestar atención a los problemas de familia de los menores, los ancianos y minusválidos, auxilia al M.P., en la protección

de incapaces tanto en los procedimientos civiles como familiares en que tenga participación por disposición de la ley.

Cabe mencionar que también hay otras instituciones semioficiales, para llevar a cabo la adopción en una forma que se apegue a las leyes, por lo que de esta manera resultan protegidos tanto los padres adoptivos como el menor en razón de que si no se da el cumplimiento a todos los requisitos que la ley establece, puede ocurrir que los padres reales de la criatura la reclamen, aduciendo cualquier derecho que las leyes le reserven.

Aunque el papeleo se ha agilizado, todavía falta mucho por hacer, puesto que hay gran cantidad de niños pero la mayoría no puede ser adoptado, existen muchas parejas que esperan que se les dé un hijo sin demasiados problemas pero con la ley que nos rige se complica un poco, en base a que es sumamente protectora de la familia natural ya que considera que es la mejor para una infancia feliz, sin tomar en cuenta que las parejas que solicitan en adopción a un menor cuidarán de él mejor que muchos padres a quienes se les dé la custodia del menor.

Se debe de tomar en cuenta el motivo que originó la decisión a los padres en solicitar en adopción, aunque esto podría ser innecesario, toda vez que el deseo de tener a un hijo es uno de los más naturales en el ser humano, pero con los casos que se presentan cotidianamente se ha demostrado que hay gran diversidad de motivos para desear un hijo, por lo que se ha llegado a la conclusión de que tanto la dicha futura de ser padres adoptivos como la felicidad de la propia criatura depende en mucho de lo seriamente que hayan meditado para tomar tal determinación.

Muchos matrimonios juzgan la adopción de un niño como un asunto enteramente personal, que no tiene porqué discutirse con otras personas y mucho menos con alguien ajeno a la familia es muy frecuente que se tome tal determinación a causa de que no haya podido procrear, es por tal circunstancia que deben siempre consultar al médico antes de iniciar los trámites de una adopción, ya que muchas parejas, convencidas de su infertilidad pueden tener luego la tan anhelada descendencia al poner en práctica los consejos del médico, hay también casos en que a los matrimonios les impulsa el deseo de procurar un compañero al hijo que ya tienen, o en su caso que deseen compensar la pérdida de un hijo.

Sean las razones que fueren, es indispensable que el proyecto se analice en todos sus aspectos y con tal honestidad para que la decisión cuente con la aprobación de ambos esposos, sin declinar uno de ellos la correspondiente responsabilidad.

Un niño debe de desearse ante todo por él mismo con el ánimo de considerarlo y tratarlo como a un verdadero hijo, en el entendimiento de que todo niño tiene perfecto derecho a desarrollarse según la propia naturaleza.

Hay que tener presente que es mayor la demanda de niños pequeños, esto hasta cierto punto es natural ya que es con el fin de que se vaya formando y creciendo de acuerdo a la educación y conducta que tengan los padres y la formación que éstos le den, por lo que tratan de obtener a un recién nacido, en mi opinión y de acuerdo al tipo de adopción de que estamos hablando debería de ser a un pequeño hasta de tres años como máximo, puesto que en ésta edad no guarda recuerdos de su familia de origen y asimismo puede ser registrado también como hijo propio e irlo educando conforme a la moral y costumbres de

los padres adoptantes, así como a la educación y preparación profesional de los mismos, ya que es una manera de cómo estos niños se irán introduciendo a la sociedad, primeramente en la edad escolar mediante el jardin de niños, enseguida a la escuela primaria, posteriormente a la secundaria y así sucesivamente hasta llegar a cierta preparación profesional, es de ésta manera como empieza a introducirse a la vida social ya que es la forma de que vaya conociendo a las personas con sus amigos y compañeros y los va a ir seleccionando de acuerdo a sus gustos, necesidades, preferencias y distracciones, por lo que va siendo un niño común y sin ningún trauma o problema emocional por distorsión de identidad, ya que va acrecer en un seno familiar donde le van a dar afecto y cariño.

Y por último de decirle de alguna manera sutil que es adoptado, ya que lo puede descubrir en algún momento de su vida que lo llegue a afectar psíquicamente, en base a que lo averguence o lo hiera, y creyera que le han estado mintiendo y esto acabaría por disminuir la confianza en sus padres, por tanto se le debe de comunicar su situación en cuanto lo pueda comprender y de ésta manera darle explicaciones más detalladas sobre su origen.

C) QUE EL PARENTESCO QUE AHORA SE LIMITA SE EXTIENDA A LOS PARIENTES DEL ADOPTANTE.

Para tal efecto nos referiremos a lo que menciona el artículo 402º del Código Civil, que dice:

"Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto se observará lo que dispone el artículo 157º".

De manera personal manifiesto que estos artículos deberían de modificarse como ya anteriormente lo habíamos mencionado, pero ahora con lo que respecta al parentesco diremos que para que podamos comprenderlo estableceremos primeramente que los parientes son las personas unidas entre sí por el parentesco, ahora bien, como lo mencionamos en el capítulo anterior hay parentesco civil, natural o de consanguinidad y el de afinidad, por lo que opino que al desarrollarse la citada adopción plena debería de surgir un parentesco civil-natural que sería el equivalente al de consanguinidad.

Por consiguiente debería de ampliarse en este sistema de adopción plena, el núcleo familiar y no como en la adopción simple o minus plena, en que la única relación existente es entre el adoptante y adoptado, por lo que debe de ser más extensa la relación entre los miembros de la familia, como con los tíos, con los abuelos, los primos, que el adoptado sienta verdaderamente lo que es una familia y tenga la satisfacción de quererla.

Al tratar de entender esto, diremos que un primo es el hijo de un hermano o hermana de los padres de uno, hablando genéticamente, el primo es con quien se convive de pequeño, es el o los compañeros de juego en la grandes reuniones familiares, y pueden ser un estímulo en los estudios y en el trabajo, los tios son los papás de los primos o sea el hermano o hermana de los padres, ellos son importantes en el sentido de que son las personas con quien se convive y son parecidos a los padres esto cuando se es niño.

Pero conforme se va creciendo se van tomando en cuenta a los tíos y se sabe que se puede contar con ellos en cualquier momento, en alguna necesidad de cualquier tipo, ya sea si llegan a faltar los padres y los abuelos, los tíos se hacen cargo del menor y no lo dejan solo y le prestan ayuda cuando se le requiera de acuerdo a sus posibilidades, los abuelos, es la relación con una persona determinada, es el padres o la madre de los padres, ellos tienen cierta especial importancia porque por lo regular los abuelos son los más protectores de los nietos y son los consentidores.

Cuando todavía los abuelos se pueden valer por sí mismos velan por los nietos aunque éstos no lo requieran y legalmente están obligados a prestar alimentos a sus nietos cuando son pobres y recíprocamente éstos a ellos.

Los abuelos, también ejercen alguna autoridad sobre los nietos, el trato va a ser de acuerdo a la educación que se les dé desde pequeños, los abuelos siempre van a querer lo mejor para sus nietos y a tratar de educarlos lo mejor posible y a enseñarlos a tratar de luchar por lo que quieran con buenos ejemplos.

Esto es en general de cómo debería de ser, teniendo en cuenta también, que hay diversos problemas familiares y no siempre se pueden dar éstos supuestos.

La falta de integrantes de la familia es trascendental e influye definitivamente en el resto de su existencia.

Produce deformaciones que afectan más profundamente a los niños abandonados o huérfanos, tales indiferencias producen inadaptaciones por el resto de su vida, pero no por eso debe ser forzosamente un inadaptado social, ya que el individuo puede crecer y aún madurar normalmente gracias a influencias personales que suplan las carencias afectivas y materiales propuestas.

D) MODIFICACIÓN DE LAS DIVERSAS FIGURAS RESPECTO DE LA ADOPCIÓN ACTUAL.

En algunos cambios que puede haber acerca de la adopción simple en comparación de la adopción plena son:

Primero: Sólo se puede dar a los huérfanos de padre y madre o que éstos sean totalmente desconocidos, que se compruebe el desamparo o abandono total del menor, se debe de cerciorar que el adoptado dejó de pertenecer a su familia de sangre, o sea que sus padres biológicos y demás parientes, carecen de todo derecho sobre el adoptado y se extinguen sus efectos jurídicos que puedan surgir entre éstos y en consecuencia inscribir al menor en el Registro Civil como hijo legítimo del matrimonio de los adoptantes, de igual manera y para que se dé este sistema es que los adoptantes estén unidos por el vínculo del matrimonio y sin que tengan descendencia legítima.

Segundo: Una vez cubiertos estos supuestos surgen los mismos derechos paterno-filial, ya que con estos se dan los derechos y obligaciones para ambos y en cualquier momento los derechos como alojamiento, alimento, vestido, atención médica, actividades, educación y esparcimiento.

Tercero: Que el adoptado sea menor de tres años, ya que de esta manera se puede dar una formación un poco más amplia al menor y así él no tendrá recuerdos de su familia anterior.

Hay un aspecto importante aunque no meramente jurídico sino moral, que es el querer psicológico, que trata de que por un lado está el aspecto biológico y por el otro los vínculos interpersonales, esto es que, (en la actualidad aunque se dé la adopción de hecho pero no de derecho) surgen afectos jurídicos, ya que un padre o una madre son aquellos que han criado, educado e infundido en los hijos los valores morales, de manera que los han formado para integrarse dentro de la sociedad de la cual forman parte como elementos de vital importancia y hay que considerar con respecto a lo anterior que un hombre sí puede llegar a querer a un ser indefenso y carente de amor y de familia sin que sea de su sangre, de igual manera una mujer sin que ésta sea la que lo haya concebido.

Por lo anterior hay que evitar que se dé este tipos de hechos por fuera de la Ley, como la de vender a su hijo alguna madre que no lo desee, a alguien carente de familia.

El tráfico de niños siempre ha existido, lo innovador del fenómeno son los medios operativos en que se ha venido presentando, desafortunadamente las dimensiones y alcances del problema resultan francamente desconocidos.

Este grave fenómeno, día tras día, va en aumento por lo que es necesario que tanto organismos internacionales y los gobiernos que tienen este problema tomen las medidas tendientes para la prevención y represión del mismo a fin de garantizar a los niños de México y del Tercer Mundo una verdadera seguridad social.

Por lo que es necesario que se simplifiquen dichos trámites de procedimiento dentro de la legislación positiva del país.

CONCLUSIONES

- 1. Existen varias causas por las cuales los menores se encuentran recluidos en instituciones que les proporcionan las atenciones necesarias, entre ellas son el abandono de sus padres, el maltrato de los pequeños por sus padres o familiares, la orfandad, etc. Es necesario que los padres se esfuercen para el amparo y protección de sus hijos, por lo que se deben de responsabilizar de sus actos evitando de esta manera el abandono y maltrato.
- 2. El Estado interviene dándoles hogares ya sea en Instituciones como casas cuna u orfanatorios mientras se les da en adopción, para que puedan crecer en un ambiente familiar tomando en cuenta que aún en las instituciones aunque les den alimentos y seguridad nunca les van a dar el cariño y cuidado como lo tendrían con una familia de acuerdo a lo que menciona el artículo 4º constitucional.
- 3. La adopción es el acto jurídico que crea un vínculo de filiación ficticia que tiene como fin el proteger jurídica, social y moralmente al adoptado proporcionándole los cuidados necesarios según sus necesidades, el hijo adoptado no es un sustituto del que no se ha podido concebir, sino que es un hijo que se ha tenido de otra forma.

- 4. Hay dos tipos de adopción: la adopción simple, o minus plena que es la relación que surge únicamente entre el adoptante y adoptado sin desaparecer los lazos de consanguinidad entre la familia del adoptado, esto es con derechos y obligaciones con su familia de origen.
- 5. La adopción Plena es el nexo legal entre el adoptado, el adoptante y la familia del adoptante. Dentro de sus características está el que solo puede surgir entre menores de 3 años que se encuentren en un estado de abandono de orfandad o de padres desconocidos, desaparecen los lazos de consanguinidad.
- 6. Dentro de la adopción plena tanto el adoptado como el adoptante tienen los mismos derechos y obligaciones como lo marca la ley a fin de que tengan el mismo trato que si fueran hijos biológicos.
- 7. Existen quienes ante la imposibilidad de tener hijos, buscan el adoptar uno pero el tener que cumplir con un largo proceso jurídico y de preparación, que puede durar varios meses e incluso años desisten en su intento ante la problemática de la adopción. A la pareja se le prepara para recibir a su futuro hijo y al menor para que al conocerse, surja un lazo de verdadera familiaridad.
- 8. El adoptar un niño debe de ser cien por ciento un acto para ser padre y no para realizar una obra de caridad que es esto último lo que pretenden muchas parejas, ya muchas asisten como si fueran a comprar dulces para quedar bien ante la sociedad.

- 9. Cabe mencionar que según las Instituciones Públicas estas reciben aproximadamente 30 solicitudes de adopción al mes, de las cuales sólo unas dos tienen éxito, ya que el resto o no reúnen los requisitos indispensables para tal acto o abandonan el proyecto por falta de interés o aplazamiento en el estudio de su solicitud.
- 10. Con respecto a las modificaciones al Código Civil que el parentesco que ahora se limita se extienda hacia los parientes del adoptante, que surja un parentesco civil-natural, que sería el equivalente al parentesco por consanguinidad, que la unión surgida séa irrevocable y por último que fuera una obligación el darle el nombre al hijo adoptivo.
- 11. La adopción plena puede ser una solución para los países afectados en el sentido de la disminución de la natalidad, por lo que se debería de promover programas para facilitar el procedimiento de la adopción plena internacional de menores extranjeros de naciones que tienen problemas de sobre población.

BIBLIOGRAFIA

* ASTOLFI-GOTELLI-KIS-LOPEZ BOLADO-MACCAGNO-POGGI TOXICOMANÍAS

2ª Reimpresión, Buenos Aires, Arg. 1989. Editorial Universidad.

* BAQUEIRO ROJAS EDGARD DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES

1º Edición, México, 1980. Editorial Harla, S.A.

* BAZANT JAN BREVE HISTORIA DE MÉXICO

4º Edición, México 1984. Editorial Premia.

* BONNECASE JULIEN INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO

2ª Edición, Colombia, 1982.

Editorial Temis.

* BOTT ELIZABETH FAMILIA Y RED SOCIAL

la Edición, España 1990.

Editorial Taurus Humanidades

* CASO ANTONIO SOCIOLOGÍA

16º Edición, México 1971.

Editorial Limusa, S.A.

* CHAVEZ ASENCIO MANUEL F. LA FAMILIA EN EL DERECHO

2ª Edición, México 1990.

Editorial Porrúa, S.A.

* DAVALOS JOSE DERECHO DEL TRABAJO I

8ª Edición, México 1988. Editorial Porrúa, S.A.

* ELY CHINOY INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA

6^a Reimpresión, México 1989. Editorial Paidos.

* GUITRON FUENTEVILLA JULIAN ; QUE ES EL DERECHO FAMILIAR ?

3º Edición, México, 1987.

Editorial Promociones Jurídicas y Culturales, S.C.

* GUZMAN LEAL ROBERTO SOCIOLOGÍA

12" Edición, México, 1985. Editorial Porrúa, S. A.

* HENRY CAPITANT VOCABULARIO JURÍDICO

8ª Reimpresión, Buenos Aires, Arg. 1986. Editorial De Palm.

* JEAN CASENEUVE-DAVID VICTOROF LA SOCIOLOGÍA

2º Edición. España, 1974.Editorial Mensajero.

* MAGALLÓN IBARRA JORGE MARÍA INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL TOMO III

Iª Edición, México 1988.Editorial Porrúa, S.A.

* MARTINEZ LÓPEZ ANTONIO JOSÉ CÓDIGO DEL MENOR Y JURISDICCIÓN DE FAMILIA

1ª Edición, Colombia 1991.

Editorial Libreria Profesional.

* MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO BREVE HISTORIA Y DEFINICIÓN DE LA SOCIOLOGÍA

2ª Edición, México, 1977.Editorial Porrúa, S.A..

* MONTERO DUHALT SARA DERECHO DE FAMILIA

5^a Edición, México, 1992. Editorial Porrúa, S.A.

* PEREZ LOBO RAFAEL
SUMARIO ALFABÉTICO DEL CÓDIGO
CIVIL Y CONCORDANCIA DE SU
ARTICULADO

1º Edición, México 1980. Editorial Porrúa, S.A. ŧ

* SÁNCHEZ ASCONA JORGE INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA DE MAX WEBER

5ª Edición, Colombia, 1982. Editorial Témiz.

* SHEPARD M. JON SOCIOLOGÍA

1ª Edición, 7ª Reimpresión. México 1991. Editorial Limusa, S.A.

* TENA RAMÍREZ FELIPE LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO (1803-1875)

6º Edición, México 1975. Editorial Porrúa, S.A.

* ZAFFARONI R. EUGENIO SISTEMAS PENALES Y DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA (INFORME FINAL)

la Edición, Argentina.

Editorial DePalma.

LEGISLACION

* CÓDIGO CIVIL

62ª Edición, México, 1993. Editorial Porrúa, S.A.

* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

43ⁿ Edición, México, 1992. Editorial Porrúa, S.A.

* CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México, 1992.

Editorial Secretaría de Gobernación.

* GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO

4a. Edición México, 1972.